

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Es innegable que el artículo 6º y 7º de la Constitución mexicana protegen, de manera explícita, los derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información; sin embargo, también es una realidad que el pleno goce de la libertad de expresión en México enfrenta graves y diversos obstáculos, entre los cuales destacan los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, y la impunidad generalizada en estos casos.

En este contexto, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, deviene una verdad incuestionable de que el Estado no solamente está obligado a garantizar que sus agentes no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares.

Por ello, el Estado tiene además la obligación de investigar, juzgar y; en su caso, sancionar a los autores de dicha violencia, aun cuando las personas responsables no sean agentes estatales.

En el estudio y análisis de tan importantes iniciativas se deberá tomar en consideración, que la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos, se da a través de la resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en 1998, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, quizás lo más importante es que la Declaración se dirige no sólo a los Estados y los defensores de los derechos humanos sino a todos. Nos dice que todos tenemos una función que desempeñar como defensores de esos derechos, y destaca la existencia de un movimiento mundial en el que todos estamos inmersos.

La Declaración no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente, no obstante, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que sí son jurídicamente vinculantes, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Declaración estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor, los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Declaración contienen disposiciones específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular el derecho:

- A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;
- A formar asociaciones y ONG;
- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;
- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A disponer de recursos eficaces;
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;
- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).

En cuanto a los periodistas, la libertad, la dignidad, el libre ejercicio de la actividad, la protección por parte del estado hacia las personas, esta tutelado en la declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión de fecha 8 de Marzo de 1999, realiza la *"Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente"* se trata de la Resolución de la Asamblea General 53/144.

La Asamblea General, invita a los gobiernos, agencias y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a intensificar sus esfuerzos para difundir dicha declaración y promover el respeto y la comprensión universal de la misma. En esta declaración, se encuentran, entre otros, los siguientes preceptos:

"Artículo 1

Todo el mundo tiene derecho a promover y luchar, individualmente y en asociación con otros, por la protección y el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional."

"Artículo 2

1. Todos los estados tienen la responsabilidad principal y la obligación de proteger, promover e implantar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros métodos, adoptando las medidas que sean precisas para crear todas las condiciones necesarias en el terreno social, económico, político, etc., así como las garantías legales necesarias para asegurar que todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción puedan disfrutar, individualmente y en asociación con otros, de todos estos derechos y libertades en la práctica.

2. Todos los estados adoptarán tantas medidas legislativas, administrativas o de otra índole como sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a los que se hace referencia en la presente declaración estén garantizados de forma eficaz."

"Artículo 3

Las leyes nacionales consecuentes con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del estado en el terreno de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen el marco jurídico dentro del cual se deberán implantar y ejercer dichos derechos humanos y libertades fundamentales, y dentro de los cuales se deberán dirigir todas las actividades a las que se hace referencia en la presente declaración para la promoción, protección y cumplimiento eficaz de dichos derechos y libertades."

"Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y las libertades a los que se hace referencia en la presente declaración, todo el mundo, actuando tanto individualmente como en asociación con otros, estará sujeto únicamente a aquellas limitaciones que estén de acuerdo con las obligaciones internacionales aplicables y estén determinadas por ley con el único propósito de asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y las libertades de los demás, y cumplir los requisitos justos de moralidad, orden público y bienestar general en una sociedad democrática."

Esta Declaración no es en sí misma un instrumento vinculante jurídicamente para el estado Mexicano, no obstante contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales que si son jurídicamente vinculantes por ejemplo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, además, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración, lo que representa un compromiso en cuanto a su aplicación, por lo que la presente Declaración deberá ser analizada puntualmente y considerada dentro del trabajo legislativo de la presente iniciativa.

En relación específica con los periodistas, vale la pena hacer mención especial de la Declaración de Chapultepec (11 de marzo de 1994), adoptada por La Conferencia Hemisférica sobre, Libertad de Expresión, de la que se desprenden los siguientes principios:

"1.- No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

2.- Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos

3.- Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

4.- El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.

5.- La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

6.- Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.

7.- Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

8.- El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

9.- La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

10.- Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio. No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día es honrar a nuestra historia y dominar nuestro destino. Nos comprometemos con estos principios."

Asimismo la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" o "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969, en el Artículo 13. Señala:

"Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) *El respeto a los derechos o la reputación de los demás.*
- b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión u origen nacional."

La Convención Europea de Derechos Humanos, aprobada en el marco del Consejo de Europa, proclama la libertad de expresión en su artículo 10, ahí se afirma que incluye tanto la libertad de opinión como la de recibir y transmitir informaciones o ideas sin injerencia de los poderes públicos.

De tal suerte, por la gravedad de la situación que enfrenta la libertad de expresión y las personas que se dedican al periodismo en el país, resulta urgente que nuestra Entidad adopte una política integral de prevención, protección, y procuración de justicia.

Por otro lado, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debe ser considerado defensor o defensora de derechos humanos, toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, tal como lo establece la Declaración sobre Defensores de la ONU. De esta guisa, este Organismo comparte la premisa toral de que la labor de defensoras y defensores es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho.

Es decir, las y los defensores de derechos humanos son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de ésta. Por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente al resto de la sociedad.

En este orden ideas, en el informe de 2006 sobre las y los defensores de derechos humanos en el Continente, la CIDH identificó los siguientes grupos de defensores y defensoras en situación de especial riesgo: a) líderes sindicales; b) líderes campesinos y comunitarios c) líderes indígenas y afrodescendientes; d) operadoras y operadores de justicia; y e) mujeres defensoras de derechos humanos. f) defensoras y defensores del derecho al medio ambiente sano, g) de los derechos de las lesbianas, los gays, y las personas trans, bisexuales e intersexo (LGTBI); y h) de los trabajadores migratorios y sus familias.

Consecuentemente, señala en citado Informe, se han detectado algunos obstáculos que enfrentan las defensoras y los defensores de derechos humanos, tales como los asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, agresiones, amenazas y otros actos de hostigamiento, la falta de investigación y la impunidad en que suelen quedar estos crímenes, los allanamientos a domicilios y sedes de sus organizaciones, así como la iniciación de procesos penales en su contra y la existencia de discursos estigmatizadores de parte de autoridades públicas, son algunos de los obstáculos a las actividades de defensa de los derechos humanos que el informe identifica.

Una de las consecuencias más graves de los patrones identificados es el mensaje intimidatorio que se envía a la sociedad en su conjunto.

Así las cosas, ambas iniciativas analizadas constituyen, sin duda alguna, una muestra importante de avanzar en el compromiso genuino de prevenir actos de violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos en nuestra Entidad.

...

Conclusiones:

Muy estimados representantes populares, sabemos que ustedes al igual que nosotros, comparten la idea que el derecho a expresar las opiniones propias y a circular la información disponible y la posibilidad de deliberar de manera abierta y desinhibida sobre los asuntos que conciernen a todos, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos y del estado de derecho.

En este sentido, una elemental pero muy eficaz medida de protección, consiste en que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del Gobierno.

De igual forma, es preciso que dichas autoridades condenen de la manera más enérgica las agresiones cometidas contra periodistas y alienten a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables.

Sin una política pública integral dirigida a garantizar la libertad de buscar, recibir y difundir información a través de cualquier medio es imposible que la sociedad mexicana pueda contribuir a combatir la delincuencia y la corrupción, y que ejerza un control activo e informado sobre las acciones del Estado para enfrentar el crimen y proteger a la población.

En esta Procuraduría somos conscientes de que el problema de la violencia en México afecta a todos los sectores de la población. Sin embargo, es indudable las agresiones contra periodistas tienen efectos multiplicadores que impactan a los demás, genera zozobra y autocensura, priva a la sociedad en general de su derecho a estar informada y desalienta la denuncia, todo lo cual incrementa la impunidad. Asimismo, es incuestionable que las personas defensoras de los derechos humanos, desempeñan un importante rol en la vigencia de los derechos humanos y su trabajo constituye un avance en la consolidación de las instituciones democráticas.

Por ello, celebramos la materia origen de las presentes iniciativas, esperando que estas lleguen, previa escucha y opinión de los sujetos involucrados, a buen término y se conviertan en una ley que sin duda será benéfica para las y los guanajuatenses.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Comentarios a las Iniciativas de: 1) Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y 2) Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, formulada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Es incuestionable que la prioridad de todo Estado democrático moderno debe ser el crear las condiciones mínimas que garanticen el pleno respeto y disfrute de los derechos fundamentales, como es el caso de la libertad de expresión así como aquel que consiste en la promoción y defensa de los derechos humanos; sin embargo, es necesario precisar que en el Estado de Guanajuato el fenómeno del ataque a profesionistas de la comunicación y de activistas defensoras y defensores de derechos humanos tiene poca ocurrencia, a diferencia de otras regiones del país que registran una alta incidencia delictiva en esta materia.

No obstante ello, en el Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato se es coincidente de la necesidad de proteger la integridad física de periodistas y personas defensoras y defensores de derechos fundamentales, y que a efecto de lograr esta finalidad se requiere de regulaciones que se traduzcan en la salvaguarda y protección de estas personas, así como de aquellas que se desenvuelven en el ámbito periodístico y de la comunicación masiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que actualmente ya existe la legislación conducente a lograr tan importantes objetivos, pues es de señalarse que el 25 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, la que tiene por objeto establecer la cooperación entre la federación y las entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Con dicha Ley se creó el **Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Asimismo, dentro de este mecanismo se prevé la existencia de una **Coordinación Ejecutiva del Mecanismo**, órgano integrado por representantes del gobierno federal y de los estados que suscribieron con la Secretaría de Gobernación el 13 de julio de 2013 el Convenio de Cooperación en el cual se establecen las acciones de coordinación de ambas instancias para implementar y operar las medidas que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y de periodistas.

La aplicación de tales medidas de protección, son acciones que le corresponden a la Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública. De las acciones establecidas en dicho Convenio de Cooperación destacan, entre otras, *por parte de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo: Informar y solicitar por parte de la Junta de Gobierno del Mecanismo a nuestra entidad, la ejecución de medidas de protección; y por parte de nuestra entidad: Ejecutar las medidas que se emitan a favor de los beneficiarios, en los términos que le sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva, y realizar su seguimiento.*

FRANCISCO JAVIER SALINAS MALDONADO.

En la exposición de motivos de la presente iniciativa de ley del grupo parlamentario del PRI que a la letra dice:

- I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades del interés público y por lo tanto el Estado y los Municipios deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.
- II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato, cuando se encuentran en riesgo con motivo de su ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones

Para tales efectos, la presente Iniciativa crea el mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para que el Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias atienda su responsabilidad de proteger, promover y garantizar a las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y sus familias, que deriven del ejercicio de su profesión.

Para el adecuado funcionamiento del "Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para el Estado de Guanajuato" y bajo estos argumentos con la presente iniciativa se crea "**La Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**", que estará integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaria Ejecutiva, operada por la Secretaría de Gobierno.

Es de destacar que el Capítulo de sanciones establece que: El Congreso del Estado podrá decretar la separación temporal del cargo de los servidores públicos emanados de procesos de elección popular que violente o atente de manera dolosa contra la libertad de expresión o contra un defensor de los derechos humanos a efecto de garantizar la no re victimización, el uso indebido de recursos públicos y el uso indebido del deber público. En el caso de los servidores públicos municipales y estatales que no sean de elección popular deberán ser separados temporalmente del cargo dejando a salvo sus derechos, hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría de Justicia del Estado, la Contraloría o la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas terminen con la denuncia o investigación pertinente.

Artículo 2 .- En el Estado de Guanajuato y sus municipios, se reconoce la importante labor de las personas defensoras de los derechos humanos y de los periodistas, para la consolidación de un Estado democrático de derecho y garante de las libertades y derechos humanos.

Artículo 3.- El objeto del Mecanismo Estatal para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, es que el Gobierno del Estado de Guanajuato atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo; así como fomentar las políticas públicas, capacitación y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

XIV.- Persona Defensora de Derechos Humanos: Personas físicas que actúen individualmente o de manera colectiva como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea promoción o defensa de los derechos humanos;

Artículo 9.- La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

En el caso de México la libertad de prensa la libertad de prensa está garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 6 señala: Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que **ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica** será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho a libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...

La libertad de prensa es uno de los cimientos del derecho a la expresión. No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dicha actividad está amenazada de muchas formas: censuras directas a través de leyes que no respetan los estándares internacionales, concentración de medios, violencia contra medios y periodistas, impunidad en los crímenes cometidos contra medios y periodistas, violencia digital, auto-censura, entre otras.

Desde mi punto de vista si están protegidas/os los periodistas y personas que DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS, y la pregunta es: todos/as tienen CONCIENCIA? Ya que se dice que varios/as son periodistas " CHAYOTEROS" y de esas personas quien nos defiende a nosotros la ciudadanía?

Igualmente para personas que defienden DERECHOS HUMANOS, quien castiga a personas que REVICTIMIZAN a una víctima? Que por salir en los medios de comunicación (y ahí también colabora el o la periodista) no les importa REVICTIMIZAR a una víctima de algún delito.

LEY GENERAL DE VICTIMAS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 2. El objeto de esa Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

CAPITULO II CONCEPTO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES. Artículo 4

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

IX. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o **derechos de una persona convirtiéndola en víctima**. Estos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respecto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsable de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignida y la humanidad de las victimas, tanto vivas como muertas.

Estos son algunos ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCUÓN A VICTIMAS.

EN ALGUNOS ARTÍCULOS DE ESTÁ INICIATIVA DE LEY, **desde mi punto de vista SI están protegidas/os los periodistas y personas que DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS, y la pregunta es: todos/as tienen CONCIENCIA? Ya que se dice que varios/as son periodistas "CHAYOTEROS" y de esas personas quien nos defiende a nosotros la ciudadanía? Igualmente para personas que defienden DERECHOS HUMANOS, quien castiga a personas que REVICTIMIZAN a una víctima? Que por salir en los medios de comunicación (y ahí también colabora el o la periodista) no les importa REVICTIMIZAR a una víctima de algún delito.**

MI PROPUESTA ES EN DOS SENTIDOS.

1.- PLASMAR "CUANDO MENOS" EN ESTA INICIATIVA DE LEY LO QUE DICE EL ARTÍCULO 6 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, EN DONDE DICE: EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA, acaso no es un delito REVICTIMIZAR a una persona víctima de un delito, o demostrar la dignidad humana?.

2.- UN SERVIDOR OPINA QUE ES NECESARIO FORMAR UN "CONSEJO" (Y NO HACERLA MUY DIFÍCIL, COMISIÓN ESTATAL, JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARÍA EJECUTIVA) PARA HACER MÁS PRONTA Y EXPEDITA ESTA LEY, Y QUE DEBERÍA INTEGRAR A PERIODISTAS Y PERSONAS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS AL MISMO. Y COMO SIEMPRE, EN TODAS LAS LEYES EN DONDE EXISTE UN CONSEJO, MECANISMO O ALGO PARECIDO, SIEMPRE ESTAN LOS DIRECTORES DE VARIAS DEPENDENCIAS, Y POR EXPERIENCIA NUNCA ASISTEN A LAS REUNIONES Y MANDAN A PERSONAL QUE CREO Y NI LES COMUNICAN LO SUCEDIDO EN UNA REUNIÓN.

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROPUESTA A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS GRUPO PARLAMENTARIO PAN-PRD

Muchas gracias por dejarnos opinar sobre estas iniciativas.

En la exposición de motivos de la Iniciativa del PAN- PRD que a la letra dice:

Reconocemos que los derechos humanos son la expresión jurídica de la dignidad inherente de la persona humana, dignidad anterior y superior al derecho positivo.

En ese sentido, un derecho humano fundamental es la libertad de expresión, tan es así que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala la Libertad de Expresión y está se entiende como el derecho a la libertad de opinión y a no ser molestado a causa de ello, además de la libertad de investigar, recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, por cualquier medio de expresión.

En el caso de México la libertad de prensa está garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 6 señala. **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que **ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica** será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho a libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

La libertad de prensa es uno de los cimientos del derecho a la expresión. No obstante, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dicha actividad está amenazada de muchas formas: censuras directas a través de leyes que no respetan los estándares internacionales, concentración de medios, violencia contra medios y periodistas, impunidad en los crímenes cometidos contra medios y periodistas, violencia digital, auto-censura, entre otras.

Sección III

Ética en el ejercicio de la Profesión Periodística

Ética Periodística

Artículo 7. Los periodistas deberán conducirse con ética, apego a la verdad, objetividad y honestidad en todo acto y actitud vinculado con el desempeño de su profesión periodística.

Como se lee en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, en algunos párrafos, Y EN ALGUNOS ARTÍCULOS DE ESTA INICIATIVA DE LEY, desde mi punto de vista SI están protegidas/os los periodistas y personas que DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS, y la pregunta es: todos/as tienen ética y honestidad? Ya que se dice que varios/as son periodistas "CHAYOTEROS" y de esas personas quien nos defiende a nosotros la ciudadanía? Igualmente para personas que defienden DERECHOS HUMANOS, quien castiga a personas que REVICTIMIZAN a una víctima? Que por salir en los medios de comunicación (y ahí también colabora el o la periodista) no les importa REVICTIMIZAR a una víctima de algún delito.

LEY GENERAL DE VICTIMAS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 2. El objeto de esa Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

Capitulo II concepto, principios y definiciones Artículo 4

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

IX. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o **derechos de una persona convirtiéndola en víctima**. Estos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respecto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsable de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

Estos son algunos ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS.

MI PROPUESTA ES EN DOS SENTIDOS.

1.- PLASMAR "CUANDO MENOS" EN ESTA INICIATIVA DE LEY LO QUE DICE EL ARTÍCULO 6 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, EN DONDE DICE: EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA, acaso no es un delito REVICTIMIZAR a una persona víctima de un delito, o demostrar la dignidad humana?.

2. PARA UN SERVIDOR OPINA QUE ES NECESARIO FORMAR UN " CONSEJO" PARA HACER MAS PRONTA Y EXPEDITA ESTA LEY, Y QUE SE DEBERIA DE INTEGRAR A PERIODISTAS Y PERSONAS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS AL MISMO, YA QUE SE ME HACE MUCHO TRABAJO PARA UNA SECRETARIA QUE DE POR SI YA LO TIENE.

JOSÉ RAYMUNDO SANDOVAL BAUTISTA.

DOCUMENTO TÉCNICO "REFORMAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN GUANAJUATO"

Presentación

Durante la 62ª Legislatura del Congreso de Guanajuato y siguiendo la metodología propuesta por la entonces Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables se formó el Grupo de Trabajo para analizar la iniciativa de Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Ley de Protección). Este grupo trabajó de los meses de diciembre de 2014 a junio de 2015 en 3 sesiones y se conformó por corresponsales nacionales, por organizaciones civiles y por académicos.

Inicialmente, este Grupo envió observaciones a la iniciativa de Ley presentada en la anterior Legislatura, organizó un foro en la Universidad Iberoamericana León, presentó dos informes sobre libertad de expresión y documentó las agresiones a periodistas durante 2014 y 2015.

El 27 de febrero de 2016, un grupo de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre ellos integrantes de referido Grupo, se reunió con el Centro de Investigación Propuesta Cívica AC con la intención de darle seguimiento al proceso. Con los insumos de la reunión se produjo el documento "Recomendaciones mínimas de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Guanajuato" que Propuesta Cívica elaboró como insumo para el proceso de las organizaciones y de los periodistas que conforman el Grupo de Trabajo. Teniendo ello como contexto, las personas defensoras de derechos humanos, las organizaciones civiles, así como las y los periodistas que suscriben hacen la siguiente:

Propuesta técnica

PRIMER BLOQUE: ARREGLOS INSTITUCIONALES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN

Quienes suscribimos consideramos que antes de definir los contenidos y el alcance de la iniciativa de la Ley de Protección hacen falta algunos cambios institucionales que garanticen la libertad de expresión y el derecho a defender derechos humanos. Se trata de algunas normas locales que violan la libertad de expresión y que requieren ser modificadas previamente.

Según Propuesta Cívica, no debe plantearse a priori la necesidad de crear un mecanismo similar al federal, sino que la propuesta legislativa debe contener otros elementos para la protección integral que maximice los recursos locales disponibles, junto a los federales.

NÚMERO UNO. CELABRAMOS LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE IMPRENTA

Esta Ley era obsoleta, sus concepciones eran de 1951 y definía ataques a la vida privada, ataques a la moral, al orden o a la paz pública en conceptualizaciones que habían sido superadas por el desarrollo normativo nacional e internacional sobre libertad de expresión, transparencia, rendición de cuentas y democracia. El 11 de mayo se presentó un dictamen para derogar esta Ley y el 19 del mismo mes fue abrogada por el pleno del Congreso, lo cual reconocemos como una buena señal por parte del Poder Legislativo.

NÚMERO DOS. DEROGAR EL DELITO DE DIFAMACIÓN Y CALUMNIAS DEL CÓDIGO PENAL DE GUANAJUATO

La despenalización de la difamación, injuria y calumnia aplicó a nivel federal en 2007 y en Guanajuato el Título Cuarto del Código Penal Estatal define los delitos contra el honor, (artículos 188, 189 y 190) particularmente difamación y calumnia que son considerados contrarios a la libertad de expresión, ya que las sanciones penales tienen un efecto inhibitorio de las opiniones y solo debería aplicarse en circunstancias excepcionales en las que exista amenaza evidente y directa de violencia.

La multa que se aplica a estos delitos va de seis meses a dos años de prisión. Es necesario señalar que existe la protección del código civil. Hasta el 2014 había solo 9 estados que no han despenalizado la difamación y la calumnia en consonancia al Código Federal, entre ellos Guanajuato. La regulación civil constituye una buena práctica en algunas entidades federativas¹.

El empleo de delitos del honor contra periodistas ha sido objeto de análisis en el Sistema interamericano de derechos humanos. La Comisión y la Corte interamericanas han reiterado que, ante la colisión o el conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la honra y dignidad, es necesario establecer límites legales legítimos, necesarios, proporcionales y razonables a la libertad de expresión, considerando el principio de intervención mínima del derecho penal².

NÚMERO TRES. INCLUIR AGRAVANTE PENAL

Este Grupo de Trabajo sugiere incluir una agravante en relación a los delitos contra la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos. En el documento hace una propuesta de redacción. Lo que podría incluir la creación de mesas de averiguaciones previas (Guerrero), unidades de atención especializada (CDMX) o fiscalías especializadas (Veracruz).

¹ Propuesta Cívica sugiere utilizar la categoría civil "malicia efectiva" cuya carga de la prueba recae en el funcionario público que alega daño moral. Fuente: Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal, publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 19 de mayo de 1989. Artículo 30; SCJN. Libertad de expresión. El estándar de malicia efectiva requiere no solo que la información difundida haya sido falsa, sino que se haya difundido a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (interpretación de este último estándar). Primera Sala, tesis aislada 1a. XL/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero 2015, Tomo II, p. 1401.

² Corte IDH, Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238; Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 76-77; CIDH. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de diciembre de 2009, doc. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF. 2/09, párr. 129; CNDH, Recomendación General No. 24, sobre agravios a periodistas y la impunidad imperante, op. Cit., recomendaciones.

NÚMERO CUATRO. FORTALECER EL TRABAJO DE LA PDHEG

Propuesta Cívica propone darle un papel fundamental a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PDHEG), retomando la experiencia del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de la CNDH y de las Relatorías de Libertad de Expresión y de Personas Defensoras de Derechos Humanos de la CDHDF. Propone una serie de funciones expresas en la materia.

NÚMERO CINCO. PROTOCOLOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

Como ha señalado Propuesta Cívica, desde el año 2010, las Relatorías de libertad de expresión del sistema interamericano y universal recomendaron a México la creación de protocolos de investigación especiales para delitos cometidos contra periodistas, que ayuden a priorizar y analizar la línea de investigación sobre la labor de un periodista cuando existan agresiones³; por ello se propone crear marcos claros de colaboración con la FEADLE, con la finalidad de facilitar la cooperación e investigación.

Las investigaciones ministeriales relativas a libertad de expresión deben garantizar, entre otras cosas, la efectiva participación de víctimas, familiares o coadyuvantes mediante la implementación de medidas de protección, acceso al expediente, colaboración, presentación de pruebas, entre otras⁴, por ello también es pertinente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato elabore sus propios protocolos para investigar los casos en los que se involucre una persona periodista o persona defensora de derechos humanos como víctima.

³ CIDH, Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en México 2010. Aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de marzo de 2011, doc. oea/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.8/12, párr. 297; CIDH. Situación de derechos humanos en México, adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2015, doc. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, recomendación 65.

⁴ 4 CIDH. Situación de derechos humanos en México, op. Cit., recomendación 67; CIDH. Informe de fondo 21/15 caso 12.462, Nelson Carvajal Carvajal y familia, Colombia, párr. 125; CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia), aprobado el 31 de diciembre de 2013, OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. Párr. 175 y ss.

NÚMERO SEIS. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A FUNCIONARIOS ESTATALES Y MUNICIPALES IMPLICADOS EN AGRESIONES A PERIODISTAS O PERSONAS DEFENSORAS

Implica la separación temporal del cargo que ocupen funcionarias y funcionarios públicos de cualquier nivel tanto del gobierno estatal como de los gobiernos municipales. Implica también la posibilidad de retirar el fuero a Presidentes Municipales implicados directa o indirectamente en agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Además, se sugiere iniciar de oficio investigaciones administrativas contra funcionarios públicos (en especial de carácter municipal) involucrados en agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Síntesis del primer bloque. La aprobación de una Ley de Protección no debe considerarse a priori la única alternativa para generar mecanismos preventivos y de respuesta inmediata ante las agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, dado que ya existe un mecanismo federal y a que es necesario modificar diversos ordenamientos jurídicos estatales. En concreto se propone modificar la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato para suspender de sus funciones a funcionarios públicos implicados en agresiones a personas defensoras de derechos humanos o periodistas. Se propone, también, modificar la Ley para la Protección de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato para fortalecer su trabajo preventivo y de investigación frente a las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Se propone derogar la Ley de Imprenta y los delitos de difamación y calumnias del Código Penal del Estado.

SEGUNDO BLOQUE: MÍNIMOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN

Para el Grupo de Trabajo es necesario que la Ley requiere de definiciones acordes a los estándares internacionales, retomando definiciones amplias y acordes al principio propersona, en particular el artículo 2 de la Ley Federal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado los contenidos fundamentales del periodismo y los derechos humanos por lo que no deben buscarse definiciones improvisadas que no correspondan a estándares internacionales⁵.

⁵ La CNDH interpuso una acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Protección de la Ciudad de México por considerar que no corresponde al estándar internacional propuesto para definir periodismo. Ver http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_84.pdf

El periodismo implica la búsqueda y difusión de información y opiniones⁶; por su lado, defender derechos humanos implica promover, procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional⁷, e incluye otros derechos como el derecho a ser protegido, reunión, libertad de asociación, a acceder y a comunicarse con organismos internacionales, el de libertad de opinión y expresión, el derecho a la protesta, el derecho a desarrollar y debatir ideas sobre derechos humanos, el de participación, el derecho a un recurso eficaz y el derecho a acceder a recursos⁸. No deben utilizarse categorías improvisadas sobre periodismo que violen los estándares nacionales o internacionales en la materia.

Como se ha señalado desde la anterior Legislatura, una Ley de Protección para Guanajuato requiere de analizar la realidad local por lo que es necesario realizar un diagnóstico estatal sobre los riesgos, la intensidad de las agresiones, los daños directos e indirectos, las autoridades locales o personas particulares, incluidas las empresas transnacionales, involucradas.

Este diagnóstico busca también que se reconozca a las víctimas directas e indirectas de las agresiones, así como el contexto en el que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas realizan su trabajo, la naturaleza de las agresiones y la respuesta del aparato institucional actual; este análisis derivará el eventual mecanismo de protección surgido de la iniciativa.

Académicos y periodistas de Guanajuato documentaron 10 eventos de agresión a periodistas durante 2015 con un saldo de 13 personas agredidas directamente⁹. De éstas, 4 fueron mujeres: en mayo Verónica Espinosa corresponsal de Proceso fue agredida físicamente por funcionarios de la CONADE; Sara Garibaldi del noticiario NOTUS fue agredida verbalmente en Cuerámaro en el cierre de campaña del entonces candidato Alejandro Flores Razo del PAN; durante la jornada electoral de junio, Edith Domínguez del portal Zona Franca fue agredida verbal y físicamente por personal del PRI de la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Salamanca; y finalmente

⁶ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A no. 5, párr. 30; Corte IDH. Caso Mémoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 120; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C no. 107, párrs. 117-119; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, volumen II. OEA/Ser.L/V/II.134, Doc. 5 rev. 1, 25 febrero 2009, párr. 177.

⁷ OACNUDH. Los Defensores de Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos, folleto Informativo No. 29, Ginebra, 2004, pág. 8; CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II, doc. 66, párr. 12; CNDH. Recomendación General No. 25, sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos, emitida el 8 de febrero de 2016, párr. 7.

⁸ Sandoval, Raymundo (2016) Defender derechos humanos en El Bajío: Entre la resistencia a megaproyectos y el derecho a defender derechos humanos. Tesis de Doctorado, en proceso. Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

⁹ Para mayor información sobre las agresiones en 2015 en Guanajuato, ver: Sandoval, Raymundo, LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN GUANAJUATO DURANTE 2015: ESTADO DE LA CUESTIÓN, Revista Entretextos, Año 8, Número 22, Universidad Iberoamericana León, <http://entretextos.leon.uia.mx/num/22/PDF/ENT22-14.pdf>

en junio de 2015, la periodista Denisse Hernández de Zona Franca fue amenazada por un detenido que fue instigado por policías municipales de León.

En suma, los 4 casos dan cuenta del patrón de agresiones directas que las mujeres periodistas enfrentaron en Guanajuato durante 2015, que fueron cometidas por partidos políticos, funcionarios municipales e incluso, funcionarios federales.

Las feministas¹⁰ y las periodistas de Guanajuato enfrentan actos que atentan contra su libertad de expresión y contra su derecho a defender los derechos humanos de otras mujeres, lo cual es una grave afrenta para la vida democrática en la entidad.

En diciembre de 2014 la organización internacional Article 19 hizo llegar algunas recomendaciones a considerar en la Ley de Protección, que siguen siendo vigentes, que son:

- la necesidad de que la Ley se proponga desde el consenso con organizaciones civiles y se garantice la participación ciudadana;
- se logre la capacidad técnica del Mecanismo con prontitud;
- garantizar que exista consentimiento de las personas defensoras y periodistas que son beneficiarias de medidas de protección,
- se sancione a quienes incumplan las medidas solicitadas por el Mecanismo,
- que el Fondo para las medidas de protección se rija bajo el principio de máxima publicidad, garantizando el derecho a la información.

La Ley en cuestión debe ser de protección, no de asistencia social y debe partir de una definición amplia y clara de la obligación de protección en términos de lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹, que no se agota en la protección física, consideramos fundamental que cualquier medida a implementar, incluida la Ley de Protección, debe tener perspectiva de género.

¹⁰ 10 Para más información sobre el feminismo y la defensa de los derechos humanos en Guanajuato, ver: Sandoval, Raymundo; González, Mariana. (2016). Defensoras de derechos humanos de las mujeres en contextos conservadores. Reflexiones desde Guanajuato. En Alex Caldera (coord.). *Procesos políticos y gobernabilidad en América Latina*. (pp. 359-380). México: Fontamara.

¹¹ 11 Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. Párr. 140; Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277. Párr. 127; Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 109-110; Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 188; Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 120.

Al existir un mecanismo federal con funciones claramente definidas es necesario observar la concurrencia y no duplicidad del mecanismo estatal con éste, y que el mecanismo estatal tenga características similares o incluso que su protección sea mayor para que las personas que se encuentren ante eventual riesgo cuenten con la posibilidad de acceder al mecanismo más protector en función de cada caso específico.

Como han planteado diversas organizaciones de derechos humanos¹², el mecanismo federal ha enfrentado distintas dificultades entre las que resalta su falta de capacidad técnica, por lo que el mecanismo estatal deberá contar con suficiente capacidad técnica para la valoración del riesgo que tome en cuenta el contexto y la labor de la persona beneficiaria, incluidas las perspectivas de derechos humanos y de género.

En la Ley estatal también deberá explicitarse la propuesta de coordinación del Gobierno Estatal con los Gobiernos Municipales para la elaboración de política pública preventiva y de urgencia ante casos de agresión a periodistas en Guanajuato.

Esta Ley deberá explicitar la coordinación con las instancias encargadas de la investigación de violaciones a derechos humanos en general, así como a la libertad de expresión y al derecho a defender derechos humanos en particular. La Ley no debe ser sólo una ventanilla del Mecanismo Federal.

Síntesis del segundo bloque: En varias entidades federativas se han propuesto mecanismos estatales de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, pero no todos alcanzan el estándar de protección establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ni toman en consideración la experiencia en la implementación del Mecanismo Federal, incluso de las propias organizaciones que han documentado casos frente a éste. El Mecanismo estatal que se cree con la Ley debe ser de Protección tal como se define en el presente documento y debe ser complementario al Mecanismo Federal, debe contar con los recursos necesarios y debe implementarse en los tiempos más inmediatos; el Mecanismo debe contar con alcance suficiente para generar política preventiva y de urgencia a nivel municipal, que es donde se presenta el mayor número de agresiones a nivel local.

¹² 12 Espacio OSC (2015) Segundo diagnóstico para la protección de las personas defensoras y periodistas <http://reddtdt.org.mx/wp-content/uploads/2015/07/272758468-Segundo-diagno-stico-Espacio-OSC.pdf> 1a edición, julio de 2015

DEFENSORAS COMUNITARIAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DE LA ZONA DE LOS CASTILLOS.

"Aquí estamos y contamos: la voz de las defensoras comunitarias de derechos humanos".

A partir de la iniciativa de la Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas en Guanajuato, y en relación al contexto nacional, respecto a la inseguridad y violencia que viven defensoras, defensores de derechos humanos y periodistas; este documento tiene el objetivo de visibilizar el trabajo y los riesgos a los que se enfrentan cotidianamente, un grupo de mujeres defensoras comunitarias de derechos humanos en las actividades que realizan en sus colonias¹³, de la ciudad de León, Guanajuato. Considerando que son un actor importante en la defensa de los derechos humanos, su voz, opiniones y reconocimiento son necesarias en este proceso.

Lo expuesto en este documento, es construido a partir del diálogo y saber colectivo que hay entre las defensoras comunitarias, en la búsqueda de una protección integral.

Ser defensoras comunitarias, ha sido una construcción y deconstrucción en la propia vida de las mujeres. Romper con los roles tradicionales de género que impregnan en la sociedad machista, ha sido uno de los principales obstáculos a los que se han enfrentado desde la propia familia, como la comunidad en general.

Lo anterior ha reproducido diferentes tipos de violencia, principalmente la psicológica y simbólica, desde los discursos, señalamientos y rechazos que les son acuñados, en donde predomina estereotipos que denigran sus actividades, tales como "metiches", "mitoterías", "argüenderas", "no tienen nada qué hacer". Lo que continúa produciendo la deslegitimización de su rol como defensoras de los derechos humanos.

El término de defensoras de derechos humanos, aparece en el imaginario social sin tener una claridad objetiva, lo que desdibuja parcialmente a estos actores. Las mismas defensoras comunitarias, señalan que no son reconocidas como tal, en las familias, comunidades y con las mismas autoridades. Lo que representa un reto constante de visibilizarse.

¹³ Principalmente en la colonia Nuevo León,

En este sentido, es fundamental conocer desde las propias actoras lo qué significa ser defensoras comunitarias. Son aquéllas mujeres que, en su realidad más próxima, realizan acciones para la defensa de los derechos humanos, que van desde actividades como denuncias, acompañamientos y promoción, en la exigencia de seguridad, acceso a la salud, educación y vivienda digna principalmente.

Los motivos de ser defensoras comunitarias de los derechos humanos, ha sido por la indignación frente a las diversas situaciones que viven como mujeres, por la lucha y compromiso constante de vivir mejor, visibilizar y no tolerar las diferentes violencias e injusticias a las que han estado sujetas, tanto ellas, como sus familias y las colonias en las que viven.

En casos concretos, una de las situaciones a las que se enfrentan sin contar con algún tipo de protección, son por los propios protocolos que tienen las autoridades; un ejemplo de ello son las diligencias que se realizan cuando hacen algún tipo de denuncia, lo que las ha puesto en situaciones de vulnerabilidad respecto a su seguridad, por las represalias que se puedan tomar.

Así mismo, en estos espacios de denuncias se les ha señalado frases como: “¿sabes la carga que te estás echando?”, lo que representa una carga emocional respecto a la inseguridad y miedo de sus actividades. En esta carga emocional, identifican un rechazo general por pensar diferente, frente a situaciones cotidianas de violencia que ven y viven en su entorno.

Sin embargo, en la experiencia como defensoras comunitarias, la indignación, coraje y no aceptación de las circunstancias que denigran la dignidad de cualquier persona a su alrededor, se ha vuelto una forma de vida que exige un constante trabajo y reto, de enfrentar las diversas formas de violencia.

Así mismo, el reconocimiento entre ellas mismas, ha fortalecido un núcleo de sororidad, en el que se ven como compañeras que construyen y se acompañan en nuevas formas de vivir. A través de la comunicación y diálogo, han ido logrando cambios desde las diferentes formas de pensar y de actuar en sus propias familias y en las comunidades, que se reflejan en cambios de conciencia.

No obstante, esto también exige mejorar las condiciones de seguridad para sus personas, condiciones que garanticen que sus actividades puedan seguir existiendo, sin obstáculos tanto culturales, sociales e institucionales. Por lo que este espacio para la creación de la Ley, y desde la voz de ellas representa una oportunidad para decir “aquí estamos y contamos”, que están dispuestas a participar en las mesas de diálogo y negociación, por la lucha de su reconocimiento y visibilizar el arduo trabajo en la defensa de derechos humanos que realizan.

AYUNTAMIENTO DE CELAYA.

Se recomienda se presente un solo documento, tomando como base la iniciativa del grupo parlamentario del PRI, y robustecerla con elementos de la iniciativa de los grupos del PAN y PRD, proponiendo se consideren sanciones y se tipifiquen conforme a la ley general, y considerar también sanciones en el supuesto que se transgredan los derechos de los particulares.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

PRESENTACIÓN

Desde la antigua Grecia, Aristóteles (1988: 50 y 51)¹⁴, nos señala que la naturaleza política del ser humano está determinada por la palabra, a través de la cual manifiesta “lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto.” En este sentido, la libertad de expresión y manifestación de las ideas es inherente a la naturaleza humana.

La libertad de expresión constituye un derecho fundamental que aparece consignado el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁵ y en el artículo 6º de nuestra Carta Magna¹⁶, que comprende el derecho a la libertad de opinión y a no ser molestado a causa de ello, además de la libertad de investigar y recibir informaciones, además de difundirlas, al igual que las opiniones, por cualquier medio de expresión.

En este tenor, el artículo 7 de la Constitución Federal reafirma el derecho a la libertad de expresión¹⁷; lo que implica la intervención del Estado, a través de acciones legales, a fin de garantizarlo.

¹⁴ Aristóteles, Política. Editorial Gedros, Madrid, España.

¹⁵ «Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.»

¹⁶ «La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión ...»

¹⁷ «Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones».

Así, el reconocimiento del acceso a la información pública es un derecho fundamental y condición imprescindible para que los ciudadanos deliberen sobre los asuntos públicos del Estado. Sin menoscabo de señalar que el acceso a la información pública está vinculado a la transparencia y rendición de cuentas.

En este documento se aborda un estudio con observaciones y aportaciones de las iniciativas que crean la "Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato" y la "Ley del Ejercicio Informativo y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato", formuladas respectivamente, por diputada Irma Leticia González Sánchez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y las diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato.

Ambas iniciativas de ley proponen que su contenido sea de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato, y tienen por objeto, en parte, respectivamente:

- «Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado y los Municipios deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.» (GPPRI)
- Regular «el secreto profesional del periodista; y, la colaboración del Estado con la Federación para implementar y operar las medidas urgentes de protección, preventivas y de protección a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio del periodismo y de la defensa o promoción de los derechos humanos». (GPPAN y GPPRD)

Lo anterior, de acuerdo con el oficio número SG-LXIII-LEG/1008/2016, de fecha 23 de junio del año en curso, turnado por la Secretaría General a este Instituto de Investigaciones Legislativas – en lo subsecuente Inileg– para elaborar dicho estudio, por instrucciones de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

I. MARCO TEÓRICO

El periodismo es una profesión en la búsqueda de información que colme o cercanamente trate de cumplir la misión, función, delegación, asunción o encargo social, de informar a las personas, de inicio a todas y en particular a los que están interesados en un tema específico. En los temas de interés público y repercusión social, indudablemente el ejercicio de la información impactará con los datos y opinión expresada a través de sus diferentes posibilidades.

Las personas que ejercen el periodismo se constituyen como interlocutores para satisfacer el derecho a la información, a saber y conocer la realidad o una parte de lo social, político, científico, cultural o lo humanamente necesario para acercar el conocimiento del entorno comunitario, regional o global para todas las personas.

Al tener como principio el guiarse por la intención de dar noticia de un hecho, la persona periodista asume como necesario de publicación y difusión, para que las personas destinatarias de su trabajo lo conozcan y, de forma refleja, compartan o por lo menos, se enteren sobre dicho tema. Por lo que la sociedad está en el entendido que la información que se le allega por los diferentes medios, se genera y presenta con la «honestidad, comprensión y rectitud».

Estas palabras fueron emitidas por Herbert Matthews, corresponsal del diario *New York Times*, para tratar de formular una breve descripción de los ideales con los que se deben conducir las personas que ejercen el periodismo y que han trascendido por los valores que encierra su aspiración en el ejercicio del oficio de informar a la ciudadanía.

En ocasiones, el trabajo de las personas periodistas va más allá de la información que obtienen y presentan, y algunas circunstancias le hacen participar, voluntaria o involuntariamente, en una función que le pueden ser extrañas o que a razón de la experiencia y debido al trato cotidiano de los hechos y las personas involucradas, se facilita el que se conviertan en una persona idónea y presta para la negociación, mediación, el enlace, provocación de la opinión o hasta la agitación sobre los temas que ha tratado.

Desde finales del siglo XIX, las personas que ejercen el periodismo, han podido comprobar que con una posición consolidada de su parte y el medio informador que lo respalda para su difusión, también se pueden constituirse en agentes que excedan el ejercicio profesional, esto es, fuera de las pretensiones inicialmente mencionadas -honestidad, comprensión y rectitud-, y asumir la una perspectiva de un interés estatal, que a la vez muestra uno de los mecanismos de control de la prensa.

Para lo cual, Juan Manuel Fernández refiere los conflictos internacionales de la guerra de Crimea en 1854 y la hispanoamericana de Cuba en 1898, de las que derivan que los gobiernos tomaron clara conciencia que el periodismo puede informar o hasta conformar una realidad, que es producida a través de los medios de comunicación.

Para ejemplificar lo anterior, en relación a la fuerza que puede llegar a tener el periodismo y los medios en la información, Carlos Fernández Liesa en estudio del proceso jurídico relacionado con José Manuel Couso Permuy, un periodista español que muere el 8 de abril de 2003, durante la guerra de Irak, refiere un contexto de apreciación para connotar los diferentes regímenes que puede tener las actividades de prensa y para ello menciona:

“Todos los ejércitos tienen una política informativa esencial en los conflictos, mediante la que pretenden diversos objetivos, como legitimar sus acciones y fundamentalmente poner a la opinión pública de su parte. El control de la información está en aumento, como muestra, entre otros, el trabajo del General Jar Couselo sobre los periodistas en los conflictos. Este autor mostraba cómo desde la Guerra de Crimea (1854) hasta los conflictos de Afganistán, Irak o Georgia la información es objeto de un creciente control. Si la guerra de Cuba evidenció los peligros de la propaganda de guerra, la española mostró el poder de las imágenes (Kapa), en la Segunda Guerra Mundial se llegó al cenit con Goebbels, en Vietnam empezó a verse el poder de la televisión. Esta línea de conducta se va a ver confirmada en conflictos como los de Malvinas (1981), Panamá (1989), Granada (1983), Golfo (1991), Somalia (1991), Bosnia (1992), Ruanda (1994) o Kosovo (1989). La prensa ha pasado, de ser un observador ajeno al conflicto, a constituirse en un actor incómodo que es conveniente tener controlado.”

Sin duda, las personas periodistas tienen un papel axiológico en los conflictos armados, pues contribuyen a difundir determinados valores, como la paz; la difusión, estudio y pugna por el respeto de los derechos humanos; la lucha contra el racismo, entre otros --por medio de sus opiniones, manifiestos o posicionamientos--; y por ello existen normas jurídicas internacionales sobre la prensa y las personas involucradas en las tareas periodísticas, durante los conflictos armados, tanto en el marco normativo del derecho internacional humanitario, como en otros aspectos regulados por instrumentos internacionales, como señala la Declaración de la UNESCO del 28 de noviembre de 1978.

Para Carlos Fernández, el régimen del derecho internacional humanitario para las personas sí ha evolucionado desde los convenios de La Haya, pues menciona que los corresponsales de periódicos tienen el derecho al trato que le puede corresponder a la protección civil, de tal modo que una persona periodista no es un objetivo militar, ni un enemigo o persona con actitud beligerante, que atente contra un Estado. De esta forma, su vida está protegida tanto por los instrumentos internacionales del derecho internacional humanitario, como por el derecho internacional de los derechos humanos.

Sobre las características, configuraciones, protección y finalidades que le son inherentes al derecho humanitario, el Inileg ya las ha referido en la opinión relacionada a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato, en la que se desarrollan los puntos mencionados en los siguientes términos:

«El derecho a la protección [civil], desde una perspectiva amplia, nace en el seno del derecho internacional humanitario, a partir de que las representaciones políticas de los diferentes estados han tratado que a través de diferentes instrumentos internacionales se establezcan situaciones margen, que son ajenos a los motivos e intereses de las partes en conflicto; al buscar que frente a las situaciones extremas que se verifican o se pueden verificar en los enfrentamientos nacionales o internacionales, se pueda ofrecer un resguardo de condiciones favorables para las personas que en determinado momento requieran de presupuestos mínimos para la subsistencia y salvaguarda de su vida.

En la medida de lo que le corresponde al derecho internacional humanitario, se puede decir que dentro de sus finalidades no se encuentra el poder prohibir o evitar los conflictos armados -que pueden ser internacionales o al interior de los estados-, sino que, frente a al desarrollo e inminente espacio de guerra, la comunidad internacional se ha enfocado para tratar de humanizar y limitar los efectos de la confrontación en cuanto a lo que le corresponde como derecho a la población ajena al conflicto o que por requerimientos de supervivencia reclaman acciones de asistencia humanitaria.

Desprovisto, por tanto, de cualquier papel legitimador, al Derecho Internacional Humanitario no le corresponde determinar si resulta válido el acudir a la fuerza armada, y responder con igual o mayor medida a través de la guerra.

Por esta orientación es que, en lo estrictamente necesario y lo básico a las demandas sociales, el derecho internacional humanitario se conforma como un conjunto de normas de origen convencional o consuetudinario, que restringe la utilización de ciertos métodos y escenarios de combate, pero sin involucrar acciones que tengan como finalidad solucionar los problemas que han generado el conflicto armado o el enfrentamiento estatal.

De esta manera, por su naturaleza y origen, el derecho internacional humanitario encierra un cúmulo de notas que muestran las condiciones de civilización que la sociedad tienen inherentes, como producto de las costumbres que a través de la historia las personas han reconocido como adecuadas y trascendentales para que la sociedad pueda pervivir, pues a través de la formulación de este tipo de normatividad se pretende establecer un equilibrio entre las necesidades militares para vencer al adversario y la evitación de lo inhumano.

“El vasto número de normas que conforman el Derecho Internacional Humanitario protege, de un lado, a las víctimas de los conflictos armados y, de otro, limita los medios y métodos de combate, es decir, busca proteger la dignidad e integridad de las personas en el marco de los enfrentamientos armados. Como estableció la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala:

‘El Derecho Internacional Humanitario procura el respeto de derechos mínimos o inderogables en caso de conflicto armado, intenta civilizarlo mediante la aplicación de principios tales como el respeto a la población civil, la atención y cura de heridos, el trato digno a las personas prisioneras y la protección de los bienes indispensables para la supervivencia. Esta normativa, crea un espacio de neutralidad en la medida en que pretende disminuir las hostilidades, minimiza sus efectos sobre la población civil y sus bienes y busca un trato humanitario para los combatientes, heridos o prisioneros.’”

Es en la orientación de la protección de las víctimas por parte del derecho internacional humanitario, que surgen y se desarrollan servicios de protección civil para que las partes en conflicto se obligaran a la atención y respeto a favor de aquellas; como se apreciará a continuación con la siguiente muestra.»

Para Carlos Fernández Liesa, es necesario que en los instrumentos internacionales haya una protección expresa de las instalaciones periodísticas, ya que han sido objetivos de ataque en algunos conflictos y para ello nos refiere ejemplos de bombardeos en áreas de radio-televisión en Bagdad, Belgrado o Gori. Nosotros agregaremos a éstos, el ataque a *Charlie Hebdo*, el semanario francés agredido el 7 de enero de 2015 y con motivo del cual, la redacción de la revista Letras Libres se manifiesta en defensa de la libertad de expresión, de la tolerancia, los derechos humanos y, por supuesto, de las víctimas, y de manera extensiva para las víctimas de cualquier conflicto:

«La libertad de expresión es un derecho irrenunciable, un elemento básico para el funcionamiento de una democracia. Una sociedad abierta se basa en la divergencia de opiniones. Las ideas solo se desarrollan cuando se enfrentan unas con otras, y las convicciones religiosas y morales deben formar parte del debate intelectual. Un régimen liberal no puede respetar un supuesto derecho a no ser ofendido.

Someter a crítica a las ideas es también reivindicar una concepción humanista que incluye el derecho a cambiar de opinión: reconocer el derecho de los demás a expresar ideas que no nos gustan también hace que nosotros mismos no seamos prisioneros de lo que pensamos en un momento determinado. La crítica de las ideas en tanto ideas –y esa crítica puede ser agresiva, sarcástica y destructiva– es un elemento imprescindible del respeto a las personas y su autonomía intelectual, a su libertad y derechos fundamentales.»

De esta forma, aun cuando no se compartan las ideas difundidas, se avista un punto importante al que contribuye el periodismo, la prensa, los medios de comunicación y sobre todo, los profesionistas comprometidos con la difusión de la información veraz y objetiva, con medios y escenarios que exponen en colectivo la diversidad de ideas, lo que resulta benéfico para la libertad de expresión en general y para la libertad de prensa de manera específica.

La prensa contribuye con su papel informativo, a la difusión del conocimiento, de la cultura, de las actividades recreativas, de los escenarios públicos; pero en alguna parte de esa información, también se fomenta el escrutinio crítico de los escenarios presentes y futuros, pues la función informativa de la prensa comprende no sólo el periodismo para el público general, sino también el especializado, para quienes de forma individual y voluntaria, han decidido destinar parte de su interés al estudio de algunos de los fenómenos que se presentan en nuestra sociedad.

El ejercicio de la libertad de expresión a través de los medios de comunicación, también tiene una importante función reveladora y es posible que a la vez, refiera un indicativo de inclusión y no olvido, que conlleva una posible protección, de seres o aspectos desatendidos (olvidados), que viven o sobreviven a desventajas; de tal forma que su denuncia o comunicación, contribuye a la «seguridad humana», pues es imposible desligarse de las calamidades, desastres o hambrunas de

las otras personas, de sus necesidades y demandas sociales, o de justicia de resguardo para el mínimo vital.

En relación a un concepto amplio de lo que se comprende con los vocablos «seguridad humana», el Inileg también ya ha referido los alcances de los mismos en la diversa opinión citada, motivada por la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato, en materia de protección civil, al citarse a Athanasios Hristoulas¹⁸ y a Abelardo Rodríguez Sumano¹⁹, quienes respectivamente señalan:

«Implementando la seguridad humana

La primera vez que se hizo referencia al término *seguridad humana* fue en 1994, en un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (Ross-Larson *et al.*, 1994) Con ello se intentó lograr dos objetivos. En primer lugar, modificar el concepto de *seguridad* por uno que contemplara no sólo los problemas tradicionales (conflictos entre Estados), sino que incluyera problemas emergentes, como la delincuencia transnacional y el narcotráfico. En segundo lugar, Naciones Unidas trató de dar relevancia a la pobreza y a las guerras al interior de los Estados como amenazas a la seguridad.

Por ejemplo, Canadá fue uno de los primeros países en adoptar una concepción de seguridad nacional e internacional enfocada en la persona. Durante el mandato del Ministro de Relaciones Exteriores Lloyd Axworthy, se acuñó la siguiente definición:

Una condición o estado caracterizado por la libertad de amenazas contra los derechos, la seguridad e integridad de las personas. La Seguridad Humana es una forma alternativa de ver el mundo, en lugar de enfocarse exclusivamente en la seguridad del territorio o del gobierno (Porsper, 2006: 233-261)

Lo relevante de esta definición es que se señala como objeto a toda persona y que su protección es más importante que la defensa del territorio. Por su parte, Naciones Unidas también aportó una definición en la que lo primordial era asimilar que la seguridad debía centrarse en las personas. Esta definición señaló que la seguridad era vulnerada tanto en países pobres como en países ricos (Jockey y Sokolsky, 2000).»

«La importancia de la seguridad humana descansa en poder elevar como un asunto prioritario de los Estados y del sistema internacional el desarrollo de los seres humanos como el pilar de toda seguridad global, nacional y local. Esto llama la atención, sobre todo de países como el nuestro, debido a la actual crisis de inseguridad...

En el ámbito institucional, la seguridad humana va de la mano con lo que se conoce como la «gobernanza global», ya que los principales proponentes provienen de los países miembros de la ONU (UNOCHA, 2013). Asimismo, las naciones líderes que han impulsado la ampliación del concepto y de su aplicación son países como Japón y Canadá que además han incluido a la seguridad humana como parte de su política exterior y su política de seguridad y defensa, aunque en el caso de Canadá, esto ha cambiado en los últimos años, particularmente desde el 11 de septiembre de 2001 por su acercamiento a Estados Unidos y su política belicista (Greaves, 2011). En México, el término seguridad humana se encuentra todavía muy tibiamente inscrito en el marco del Ejecutivo federal y no está lo suficientemente desarrollado en las legislaciones sobre seguridad y defensa del Estado mexicano.

¹⁸ «La Evolución del Concepto de Seguridad Humana: Implicaciones para México», en La Seguridad Humana como pilar del desarrollo social en México, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2014, p. 25.

¹⁹ «La Seguridad Humana en la Seguridad Nacional como una Política de Estado para el Desarrollo de México», en La Seguridad Humana como pilar del desarrollo social en México, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, 2014, pp.140-141.

...para que la seguridad humana en México cuente con un marco normativo y de carácter legal e institucional debería estar al lado de la seguridad nacional, la seguridad pública y ser concomitante de los programas nacionales de desarrollo.”»

A través de la libertad de expresión se puede facilitar el razonamiento crítico al que pueden acceder todas las personas, lo que tiene relevancia en la conformación incluso de la realidad y del conocimiento objetivo; que valorado en la pauta permanente de la vida, se constituye como un medio para la búsqueda de la justicia, pues como lo refiere Amartya Sen, «la “justicia sin discusión” puede ser una idea opresiva».

Debido a sus características, es entendible que el derecho a la libertad de informar, esto es, la libertad en proporcionar o compartir la información, se haya ejercido en estrecha relación con la libertad de expresión y con la libertad de opinión. De tal forma, que es posible ver su transformación hasta consolidar los ámbitos del derecho a la expresión de la opinión de manera pública, ante la población o a la generalidad de las personas, si ese es su deseo, así como para recibirla.

Hoy en día, México ha experimentado un avance significativo en materia de derechos humanos; particularmente a partir de las reformas del 6 y 10 de junio de 2011, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, persisten algunos retos en diferentes ámbitos que requieren una respuesta por parte del Estado, pues son escenarios sensibles y necesarios de atención para preservar el bienestar de las personas y procurar su desarrollo.

Poder brindar seguridad pública a la sociedad para que se desarrolle en una sana convivencia, es algo necesario. Las políticas públicas están vinculadas a la consecución de los bienes en materia de seguridad y desarrollo. Desafortunadamente, conforme persiste la problemática que genera el crimen organizado, las violaciones a los derechos humanos se agravan.

Es claro que los casos relacionados a los temas de delincuencia individual u organizada, reflejan una inseguridad notoria y palpable para la sociedad, lo que se hace patente con el desarrollo de desapariciones forzadas, el abuso hacia los migrantes, etc. En estas condiciones, no debemos soslayar que la persona periodista también forma parte de la ciudadanía y que para realizar su labor, mas de las veces de deben recorrer o reproducir en su propia vivencia, los caminos de ciudadanos afectados, y se desatiende las precauciones o advertencias en relación a un peligro para su vida que puede ser presente o puede generársele en un futuro.

Sin duda, las organizaciones criminales provocan graves daños a la sociedad, pues con sus acciones atacan directamente contra las personas y contra la confianza que se le ha depositado al Estado para que resguarde a la sociedad con vida. Es así como las condiciones para una convivencia plena de tranquilidad y armonía, se hace imprescindible para la seguridad de la sociedad y para la consecución de la seguridad jurídica y el estado de derecho en un contexto estatal de democracia.

Debido a lo anterior, puede ser que la persona informadora se coloque en un rol de víctima, al asumir riesgos que ponen en peligro su integridad y vida.

II. MARCO JURÍDICO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

De este ámbito de regulación, para efectos del presente análisis, es pertinente destacar las siguientes convenciones.

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)

El 8 de junio de 1977 se adoptó en Ginebra, Suiza, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

El protocolo citado, fue aprobado en nuestro país por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 10 de marzo de 1983, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983. Conforme a sus iniciales definiciones, no se configuró para establecer la protección de la sociedad civil en todo tiempo; la prioridad observada por la comunidad internacional, trataba de atender las necesidades en situaciones de conflictos armados, de las víctimas y la población ajena a la conflagración, buscando procurarles situaciones que son indispensables para la salvaguarda de las víctimas con vida.

A la vez, trataba de restringir la fuerza que pueda ejercer la sociedad civil frente los combatientes lesionados y que por circunstancias de adversidad, pueden ser dañados o propensos a una nueva situación de maltrato.

Con las prevenciones del protocolo se asumen obligaciones para los Estados de respeto, en atención a la separación que debe haber entre la población civil y los escenarios donde puede ejercerse la violencia o las personas que conforman las partes beligerantes e interesadas, como forma de dirigir los ataques, necesariamente entre los combatientes y no hacia la sociedad civil.

En lo que interesa y corresponde sustancialmente al presente estudio, el propio protocolo contempla una conceptualización dentro del derecho convencional, para establecer las definiciones y ámbitos de aplicación para las personas periodistas y las medidas para su salvaguarda, en materia de servicios de protección civil, que se determinaron como obligatorios para las partes en los términos del protocolo y que en forma general contempla en el Capítulo III los supuestos para las personas «Periodistas»; de la Sección III, denominada «Trato a las personas en poder de una parte en conflicto»; del Título IV, que corresponde al apartado de la «Población Civil»:

«CAPITULO III – Periodistas

Artículo 79.- Medidas de protección de periodistas

1. Los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles en el sentido del párrafo 1 del artículo 50.
2. Serán protegidos como tales de conformidad con los Convenios y el presente Protocolo, a condición de que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil y sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto que les reconoce al artículo 4, A 4) del III Convenio.
3. Podrán obtener una tarjeta de identidad según el modelo del Anexo II del presente Protocolo. Esa tarjeta, que será expedida por el gobierno del Estado del que sean nacionales o en cuyo territorio residan, o en que se encuentre la agencia de prensa u órgano informativo que emplee sus servicios, acreditará la condición de periodista de su titular.»

Si bien, como es narrado en la parte expositiva de una de las iniciativas (Ley del Ejercicio Informativo y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato), el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el derecho a la libertad de expresión; no es posible dejar de lado que, históricamente, el derecho a la búsqueda de la información y su difusión ha tenido fuertes resistencias por parte de los poderes públicos o los fácticos de la sociedad.

Los derechos y mecanismos a favor de la libertad de información que hoy conocemos, materializadas en la libertad de opinión y expresión, son el resultado de una complicada evolución, que tiene contribuciones importantes en la Revolución Francesa, que más allá de la lucha contra la monarquía constituyó todo un movimiento liberal, a partir del cual surgen ordenamientos importantes que defienden la libertad de información, como es el caso de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, que en sus artículos 10 y 11 defiende la libertad de difusión de ideas y de opinión o pensamiento.

«**Artículo 10.**- Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, a condición de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11.- La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.»

Declaración de Chapultepec

Por lo que corresponde a los trabajos llevados a cabo en el Continente Americano, se destaca la Declaración de Chapultepec, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión, celebrada en México, D.F. (hoy Ciudad de México), el 11 de marzo de 1994, y en la que se acogen una serie de principios sobre la materia que nos ocupa, para los cuales se establece en el preámbulo, lo siguiente:

«Por todo ello, es deber de quienes vivimos en este hemisferio, desde Alaska hasta Tierra del Fuego, consolidar la vigencia de las libertades públicas y los derechos humanos.

La práctica democrática debe reflejarse en instituciones modernas, representativas y respetuosas de los ciudadanos; pero debe presidir también la vida cotidiana. La democracia y la libertad, binomio indisoluble, solo germinarán con fuerza y estabilidad si arraigan en los hombres y mujeres de nuestro continente.

Sin la práctica diaria de ese binomio, los resultados son previsibles: la vida individual y social se trunca, la interacción de personas y grupos queda cercenada, el progreso material se distorsiona, se detiene la posibilidad de cambio, se desvirtúa la justicia, el desarrollo humano se convierte en mera ficción. La libertad no debe ser coartada en función de ningún otro fin. La libertad es una, pero a la vez múltiple en sus manifestaciones; pertenece a los seres humanos, no al poder.»

Considerando lo anterior, es que se elabora un decálogo de principios para la culminación y compromiso de los firmantes, en el afán de verificar los comunes denominadores de las democracias con la libertad de expresión y del pluralismo en los medios y la que fluye a través de las redes de nuestro mundo globalizado. De forma razonable y relevante se puntualizan el repudio a la incidencia interesada de beneficio a favor de los poderes públicos, la no aceptación de censura en los medios, el ejercicio responsable de la libertad de expresión de los profesionales formados para ello y que los gobiernos estatales no encuentran un aliado estable que no denuncie el abuso del poder o el uso indebido de su fuerza, lo que se constituye en una tarea constante y permanente.

«PRINCIPIOS

Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación. Porque tenemos plena conciencia de esta realidad, la sentimos con profunda convicción y estamos firmemente comprometidos con la libertad, suscribimos esta Declaración, con los siguientes principios:

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio

- de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.
 3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.
 4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.
 5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.
 6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.
 7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.
 8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.
 9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.
 10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.
- La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente.
- Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio. No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad.
- Defenderla día a día es honrar a nuestra historia y dominar nuestro destino.»

Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la ciudad de París, el 20 de Octubre de 2005, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Esta convención fue publicada en la segunda sección del Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de febrero de 2007 y corresponde a la versión autorizada originalmente el 20 de octubre de 2005, en la ciudad de París, por los estados pactantes.

La Convención mencionada fue inicialmente aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 27 de abril de 2006.

Por lo que se refiere al contenido de la convención, en la misma se considera un apartado primero, del que podemos destacar los objetivos que corresponden a los incisos a), c), e) y h) de su artículo 1, pues en ellos se establece el compromiso de proteger y promover las expresiones culturales; el

fomentar el diálogo para poder garantizar intercambios culturales equilibrados en un ambiente de respeto y procurando una cultura de paz social; y la obligación de la organización estatal para adopción, implementación y aplicación de las políticas y medidas necesarias para la protección e promoción de la diversidad de las expresiones culturales:

«I. Objetivos y principios rectores

Artículo 1 - Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.»

El principio número 1 contenido en el artículo 2 de la convención está íntimamente relacionado con los escenarios que le corresponden al periodismo y a la libertad de expresión; así como con los compromisos que se deben de asumir y ofrecer a las personas que en defensa de los derechos humanos propios o ajenos, se han expresado en favor de la actuación de los poderes del estado o por el repudio de las autoridades de éste o de una sociedad que no los protege y puede llegar a discriminar –dejando de lado los afanes primarios de sobrevivir y fortalecerse, como las razones por las se han asociado para poder contribuir a la comunidad en un ánimo de solidaridad y confianza hacia las demás personas, por igual, independientemente del medio en el que se desarrollan—, como está contextualizado en sus apartados 3 y 4.

«Artículo 2 - Principios rectores

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación. :

2...

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos

autóctonos.

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.»

El ámbito de aplicación que corresponde al apartado II de la convención, es importante puesto que no se refiere únicamente a la territorialidad con la que cuentan las partes firmantes, sino que está relacionado con los aspectos sustanciales de las políticas públicas y los medios para acercarlas a la sociedad, con líneas de acción definidas puntualmente para la protección de la diversidad cultural y su manifestación social.

«II. Ámbito de aplicación

Artículo 3 - Ámbito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.»

De su apartado III y en adelante, se destacan diversas definiciones que permiten clarificar el contenido y alcance de los compromisos con la pluriculturalidad, las medidas de protección y las formas en que se actuará para proteger a las personas, la tradición respectiva y las medidas para conformar estos derechos.

«III. Definiciones

Artículo 4 - Definiciones

A efectos de la presente Convención:

1. Diversidad cultural

La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

2. Contenido cultural

El "contenido cultural" se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. Expresiones culturales

Las "expresiones culturales" son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las "actividades, bienes y servicios culturales" se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las "industrias culturales" se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. Políticas y medidas culturales

Las "políticas y medidas culturales" se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación,

producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

"Proteger" significa adoptar tales medidas.

8. Interculturalidad

La "interculturalidad" se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

[...]

Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas pueden consistir en:

a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;

b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;

c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;

d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;

e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;

f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;

g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;

h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Artículo 7 - Medidas para promover las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;

b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 8 - Medidas para proteger las expresiones culturales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Artículo 9 - Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

- a) proporcionarán cada cuatro años, en informes a la UNESCO, información apropiada acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;
- b) designarán un punto de contacto encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;
- c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10 - Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

- a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;
- b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;
- c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 11 - Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.»

MARCO JURÍDICO NACIONAL

En este apartado, es atendible todo el contenido de los apartados de «CONSIDERACIONES», «GENERALES» e «HISTÓRICAS»; de estas últimas, sus divisiones de «...de ideas en la prensa nacional» y «...de ideas en la prensa local»; así como del «MARCO TEÓRICO», el apartado de «LIBERTAD DE EXPRESIÓN O DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN»; y también el apartado relativo al «Estudio de la iniciativa» del capítulo «ANÁLISIS DE LA INICIATIVA»; desarrolladas por el Inileg en la glosa que rindió en torno a la iniciativa de abrogación de la Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato, presentada por las personas diputadas que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y que correspondió en análisis y trámite a la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Lo anterior es así, a razón de que en el estudio citado, se puntualizan diferentes circunstancias históricas y de normativa sustancial dentro de lo constitucional, para contextualizar el sentido del estudio que fuera solicitado. Lo que se puede afirmar de nueva cuenta en la presente opinión, en tanto que señala lo siguiente:

«I.- CONSIDERACIONES GENERALES

La libertad de expresión es un derecho de vital importancia para las democracias, ya que supone una forma de participación donde el ciudadano tiene la capacidad de evaluar la toma de decisiones públicas y emitir un criterio abiertamente a favor o en contra.

La conquista de este derecho aún está incompleta, siempre ha existido aversión de algunas autoridades y poderes fácticos a ser criticados. Ello explica que la censura no ha dejado de ser ajena en la mayoría de las democracias modernas, como se manifiesta en medios cooptados, periodistas perseguidos o asesinados, entre otras ostentaciones negativas.

No obstante, es [son] innegable[s] los avances que se han logrado en el tema, pues hoy en día existen gobiernos y gobernantes más tolerantes a las críticas. Además han surgido organizaciones internacionales que difunde la cultura de libertad de opin[i]ón y de defensa de comunicadores, entre las que destaca la Organización de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) que también tiene entre sus fines el promover y defender la libertad de expresión; así como Amnistía Internacional, entre otras organizaciones.

En el presente siglo, los avances en tecnologías de la información también han contribuido a facilitar esta tarea. Las redes sociales han hecho que la difusión de información se simplifique, cada segundo existe información nueva en la web, complicando la censura, ya que las publicaciones más relevantes son inmediatamente compartidas por muchos medios de comunicación.

Lamentablemente la falta de regulación, el fácil acceso y el anonimato han generado que las redes sociales se vuelvan blanco de publicaciones con poco sustento y veracidad.

Dado este contexto, se vuelve necesario reflexionar sobre la libertad de difusión de ideas y como se ha desarrollado este derecho en México.

HISTÓRICAS

Antecedentes históricos de la manifestación de ideas en la prensa nacional

El concepto de libertad de expresión tiene sus antecedentes en las primeras manifestaciones del pensamiento liberal que llegan a la Nueva España.

Los historiadores informan que tanto la Inquisición como la Corte Española aseguraban un control total sobre todo lo impreso, decidían sobre aquello susceptible de escribirse y hacerse público, se hacían listas de libros prohibidos; pero como si[e]mpre sucede con lo prohibido, de manera clandestina se difundían y llegaban... por barco a Veracruz hacia fines del siglo XVII. También dan cuenta que había unas cuantas imprentas y casi todas ellas estaban en manos de congregaciones religiosas y de funcionarios del virreinato.

Por ello, siguiendo lo referido por Florence Toussaint, los primeros periódicos fueron gacetas editadas por frailes y por miembros de la alta jerarquía religiosa. Ello aseguraba la permanencia de los impresos dentro de los límites marcados. Además la publicación de cualquier periódico estaba sujeta a la aprobación del Virrey y pasaba

por censura previa.

A pesar de ello, aunque no existía previ[s]ión sobre la libre expresión de las ideas, éstas se fueron manifestando de manera que poco a poco se forzó al gobierno a aceptar la edición de periódicos que hablaran de asuntos antes ignorados.

[...]

La constitución de 1812 de Cádiz observa la libertad de prensa en artículo 371, al señalar: “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes”.

A partir de la Independencia, tanto los insurgentes como los gobernantes buscaron nuevos planteamientos[,] la difusión del pensamiento escrit[o] como[r]me a las nuevas circunstancias. En ese entorno, dos normativas son significativas porque reflejan los opuestos que sobre el tema se plante[a]ban los actores de la época.

Una de ellas, la Ley Lares, de la autoría de Teodosio Lares, que es la primera que hace explícitas las exigencias para publicar periódicos, empero encierra una visión conservadora. Tuvo aplicación durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna y la guerra de Reforma.

La segunda ley reglamenta los artículos de libertad de expresión asentados en la Constitución de 1857, la que se debe a la autoría de Francisco Zarco. Sintetiza la postura de los liberales y corresponde al periodo de la Reforma, que fue benéfico para el ejercicio de la libertad [*de expresión*], para pensar e imprimir, pues surgieron diversos tipos [*de*] periódicos y el derecho de crítica se instaló en la prensa como inalienable.

La constitución liberal de 1857, postula la libre manifestación de ideas en su artículo 6º, como hoy la conocemos: “La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.” En este artículo se contemplan sus limitantes que son los daños a terceros o la perturbación de orden público.

Antecedentes históricos de la manifestación de ideas en la prensa local

En lo que se refiere al Guanajuato, siguiendo de manera fundamental el pensamiento de Alfredo Contreras Lunar, tenemos que fue durante la revolución insurgente que el espíritu libertario provoca el su[r]gimiento de prensa que reflejara su ide[a]rio y tras la consumación de la emancipación mexicana cuando la imprenta y el periodismo, como unidad formal, se instalan y desarrollan. «El Despertador Americano» y «El Sueño» fueron los dos primeros periódicos insurgentes impresos en Guanajuato, en 1810.

[...]

Bajo los anteriores antecedentes mediatos, se crea la vigente Ley de Imprenta del Estado de Guanajuato en el año 1951, que es la segunda ley con mayor antigüedad en nuestra entidad, expedida por la Cuadragésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a iniciativa del Gobernador Lic. José Aguilar y Maya.

MARCO TEÓRICO

LIBERTAD DE EXPRESIÓN O DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

La libertad de expresión de las personas periodistas, se encuentra establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 19, que a la letra menciona:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

De acuerdo a la Opinión Consultiva 5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1985, la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole”, lo que es concordante con la Convención Americana de Derechos Humanos. «Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, también se viola el derecho a recibir información e ideas».

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, acoge el Derecho a la libre manifestación de las ideas:

«Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.»

Por su parte el artículo 7º de la misma Carta Magna, consagra la libertad de difusión de las ideas a través de los medios de comunicación, cuando señala:

«Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.»

En Guanajuato, su Constitución Política reitera el derecho a la libre manifestación de las ideas, cuando en su artículo 14, Apartado B, refiere:

«B. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Los derechos a la información pública y protección de datos personales serán garantizados por el Estado.»

El derecho a la libre expresión se refiere a la facultad de cualquier persona a emitir un criterio sin temor a ser reprimido. John Stuart Mill, uno de los filósofos más importantes de la libertad, indicaba "que el individuo tiene derecho de acción sobre todo aquello que no afecte a los demás". Si esta definición la trasladamos a la libertad de expresión, se interpreta que todo tipo de ideas a las que se les da difusión, deben

tener un sustento y no deben caer en difamación, el derecho de libre expresión coexiste con el derecho a la intimidad, o el derecho a la protección de datos personales en salvaguarda de la seguridad personal.

El escritor George Orwell dice sobre la libertad: «Si la libertad significa algo, será sobre todo el derecho a decirle a la gente aquello que no quieren oír». Esto no se contrapone con lo afirmado en el párrafo anterior, ya que la libertad de expresión supone emitir opiniones que pueden resultar incómodas para otros, pero la condición es que estas opiniones tengan sustento.

Amnistía Internacional tiene como indicador de una sociedad democrática que las personas, a través de los medios de difusión, tengan acceso a la información, es decir una prensa libre, que informe sobre los asuntos que conforman nuestras vidas; lo que considera es una de las piedras angulares de cualquier sociedad:

Susanna Flood, Directora del Programa de Medios de Comunicación de Amnistía Internacional, al respecto señala:

«El periodismo no es un delito. Los profesionales de los medios de comunicación son los ojos y los oídos de la sociedad. Los gobiernos tienen el deber de garantizar que los periodistas pueden informar libremente sobre cuestiones de derechos humanos sin temor a ser atacados o morir mientras realizan su labor legítima. Las autoridades tienen el deber de llevar ante la justicia a los responsables de los abusos. Ya es hora de que los Estados se tomen sus deberes en serio.»

Para José Raymundo Sandoval Bautista cualquier restricción de las posibilidades de divulgación representa, directamente, un límite al derecho a expresarse libremente. «En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos, por lo que es fundamental en una sociedad democrática. En el 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló: 'el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento'».

Este investigador nos informa que la Organización Internacional Freedom House tiene a México como uno de los lugares más peligrosos del mundo para las personas periodistas y comunicadores, colocándolo en la categoría "País No Libre" para ejercer la libertad de expresión.

En referencia a la libertad de expresión en Guanajuato, nos señala Sandoval Bautista, que hasta septiembre de 2011, la Procuraduría General de Justicia del Estado no tenía ninguna averiguación previa iniciada relacionada con la libertad de expresión y que es hasta el 2014 cuando se obligada a las instituciones públicas a posicionarse sobre el tema, primero de manera reactiva y luego a través de acciones concretas que obligaron a reconocer la gravedad de la agresión. «Es el caso de la periodista de El Heraldo de León agredida en sus propias oficinas».

Continúa refiriendo que la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado Guanajuato hizo una recomendación en menos de tres meses de investigación y la Procuraduría de Justicia inició su primera averiguación previa por delitos relacionados con una periodista, «que si bien estuvo acotada a delitos del fuero común, le requirió hablar de la agresión por ser periodista».

[...]

Ahora bien, la interpretación jurisdiccional emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, ha establecido en una tesis aislada de jurisprudencia, que el derecho a ser informado tiene límites, como han sido contextualizados desde el marco teórico que se ha presentado en el presente estudio. La Segunda Sala establece tres criterios para definir los límites para proporcionar y difundir información a través del ejercicio de la libertad de expresión, por lo que aborda la relevancia que debe ser inherente a la información objeto de comunicación o noticia; la veracidad, en la que se considera que se debe de aproximar a la realidad cuando se difunde, debe ser cierta, y guardar la objetividad e imparcialidad con la debe mostrarla la persona que la reproduce, pues en ello se establece el compromiso del ejercicio periodístico.

La defensa del derecho a la libertad de expresión y el que le corresponde a la sociedad para ser informada o motivada para acercarse a la dotación de la información, se ha reiterado en repetidas ocasiones por las Salas integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. Así, los derechos humanos que fundamentan y a la vez están protegidos con el reconocimiento constitucional entorno a la libertad de expresión, en interpretación de la Primera Sala, también se han asumido como los espacios de respeto a los principios que conforman un estado democrático, que puede procurar los medios necesarios para la autonomía, autorrealización y expresión de las personas.

La misma Primera Sala, ha reconocido a través de tesis de jurisprudencia obligatoria, la valía de las dimensiones de la libertad de expresión, sobre todo, en la arena del debate público, en el que se puede llegar a establecer una posibilidad, una alternativa o aceptación de escenario social o político, en los que se dé, se genere o se haya presentado un contexto facilitador de expresiones que en lo cotidiano serían inusuales.

De acuerdo al criterio de la Sala, algunas muestras de conducta que en la generalidad de su observación la haría impertinente, pero que de acuerdo al análisis de su entorno, puede disminuir la significación ofensiva y el grado de tolerancia no es que se acreciente, sino que más bien se da y se vive el comportamiento con tolerancia. Pero de ninguna forma puede constituirse como insulto. El respeto de los derechos de terceros es a todas luces intocado y salvaguardado en la interpretación de los alcances del contenido constitucional.»

LEY [GENERAL] PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

El 13 de enero de 2010, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley de Periodismo de Alto Riesgo y adicionar pautas relacionadas en el Código Federal de Procedimiento Penales (fracción XVII del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales [se contemplaba la adición de ésta]), para que se calificara como delito grave algunas conductas consideradas en la iniciativa de la citada ley, como las amenazas, intimidaciones, agresiones y asesinatos de periodistas; atentados contra instalaciones de medios de comunicación, sustracción de material o equipo periodístico, y daño a la información digitalizada; como fuera presentada por Mario López Valdez, Fernando Castro Trenti y Carlos Lozano de la Torre, como Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura federal, quienes representaban a las entidades federativas de Sinaloa, Baja California y Aguascalientes.

El 6 de diciembre de 2011, el Senador Julio César Aguirre Méndez, integrante del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de decreto para la expedición de la Ley del Instituto Nacional de Protección Social de los Periodistas y los Trabajadores de los Medios de Comunicación, misma que fuera turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos. En su parte considerativa, se plasman una serie de ideas que llegan a conformar una parte sustancial para evidenciar la necesidad de protección del gremio periodístico y procurar la atención de sus necesidades y la respuesta institucional a cargo del estado:

«En México a pesar de contar con la Ley Federal de Trabajo, los trabajadores de los medios de comunicación, con énfasis en los periodistas, padecen de condiciones de trabajo diferenciadas de otros sectores laborales, la palabra tiempos compartidos o *free land*, es tomado como una forma de relación contractual donde los trabajadores de los medios de comunicación carecen de mecanismos institucionales del Estado para su protección y garantías establecidas en la constitución en materia de salud, vivienda, pensión, y el más importante de todos, la protección del Estado en caso de ser amenazados en su integridad física o patrimonial por autoridades gubernamentales o del crimen organizado por la realización de su actividad periodista. Consideramos que la presente iniciativa tiene por objeto reconocer a una comunidad que por su contribución al fortalecimiento de la democracia, como lo menciona el maestro Granados Chapa, el fortalecimiento del espacio público de la deliberación de los asuntos de una sociedad, es una condición incluso establecida en el artículo sexto constitucional, requiere ser fortalecida, no basta con proteger al periodista en riesgo, sino a toda una comunidad que contribuye a que la verdad o la versión de la verdad sea dispuesta a los ciudadanos.

Por esta razón consideramos frente a la ola de violencia contra los periodistas, contra el patrimonio de los medios de comunicación, contra toda la comunidad de trabajadores de los medios de comunicación, contra la incertidumbre que padecen los trabajadores de los medios de comunicación en estos días, el compromiso de los Senadores y los Diputados de establecer un órgano del Estado responsable de la protección social del periodista, un instituto nacido de los periodistas para la protección de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación.

La presente iniciativa establece la creación del Instituto Nacional de Protección Social de los Periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que tiene por objeto de garantizar la protección social y la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, se reconoce al periodista como un actor social que tiene la obligación social de informar, debatir, concienciar a la sociedad a partir de la construcción de un espacio público en un régimen democrático; se establece derechos y obligaciones de los periodistas; así como los principios de un Código de Ética del gremio en el ejercicio de su deber. Sobresale la atención en caso de que un periodista se encuentre en una situación de riesgo por parte del crimen organizado u autoridad gubernamental, a través del Programa de Protección a Periodistas de Riesgo.

Es una iniciativa que puede ser mejorada, perfectible, pero que tiene por objeto sensibilizar a la sociedad mexicana de la precariedad y la incertidumbre que vive el periodista y los trabajadores de los medios de comunicación, el empresario, sus esposas, sus esposos, sus hijos, y nuestra libertad de informar y ser informados, esta iniciativa necesita de la voluntad de una sociedad que debe resistir el embate del silencio que nos orilla la violencia y la intimidación, legislar por los periodistas es legislar por nuestro derecho a la información, negarnos a mejorar, proteger, vigilar y respetar lo que unos pocos hacen por todos nosotros, es cerrar las puertas a nuestro futuro como sociedad y como democracia.»

El 15 de marzo de 2012, el Senador Rubén Camarillo Ortega del Partido Acción Nacional, presenta una iniciativa con proyecto de decreto para la expedición de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a nombre de diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Senadores. Iniciativa que fue turnada a las mismas Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos.

En fecha 24 de abril del año 2012, las Comisiones Unidas de Justicia; de Gobernación, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores emitieron el dictamen que correspondía a las iniciativas, conformándose la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

De esta forma, el 30 de abril de 2012, la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, aprueba el dictamen emitido dentro de la Comisión de Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de acuerdo a minuta de trabajo del 25 de abril del mismo año, lo que dio sustento a la expedición de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se identifica como una legislación de orden público, interés social y de observancia general en toda la República mexicana y tiene por objeto, el establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

De tal forma que como se establece en el segundo párrafo del mismo artículo 1, con dicha ley se crea un Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y con ello el Estado nacional atiende su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

En su artículo 2, la ley en cita, se considera un glosario de definiciones, con las que se especifican personas que pueden considerarse como en situación de ser beneficiadas de la protección de las instituciones, así como los estudios, las medidas y el procedimiento que se desarrolla en la norma:

«**Artículo 2.-** Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.

Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos

Humanos y Periodistas.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.»

En el artículo 3 la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, establece los rasgos organizacionales de la integración y operación del Mecanismo de protección de las personas que pueden ser beneficiadas en prevención de posibles agresiones o en reacción a una vulneración que ponga en riesgo los derechos humanos de las personas, relacionadas al periodismo y a la defensa de estos derechos.

«**Artículo 3.-** El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.»

Todos las partes e instituciones que conforman la protección estatal a través de la normativa general son importantes y tienen una función específica de acuerdo a las condiciones legales con las que fueron dotadas.

Especial referencia cabría para la Junta de Gobierno, que de acuerdo al artículo 4 de la ley [general], es la instancia máxima para el Mecanismo de protección, y que además de ser el ente natural de toma de decisiones sobre la materia, sus resoluciones son obligatorias para las autoridades federales que participan en la satisfacción de medidas de prevención, protección o urgentes protección, como se determina en el segundo párrafo del artículo 4 Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

«**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.»

La integración de la Junta de Gobierno es destacable, puesto que en ella se contempla la participación de dependencias de actividad ordinaria en el ámbito de la seguridad pública, procuración de justicia, de protección de derechos humanos y de vinculación internacional, lo que a su vez se facilita con las invitaciones de las autoridades que están contempladas en el artículo 6, que establece el derecho a voz de la representación de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y del Poder Judicial de la Federación, así como la asistencia a las sesiones por parte del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República y del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

«**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I.** Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- II.** Un representante de la Procuraduría General de la República;
- III.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.** Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V.** Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI.** Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros. Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes. El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I.** Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- II.** Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- III.** Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- IV.** Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y
- V.** Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.»

Las atribuciones de la Junta de Gobierno, están desarrolladas en el artículo 16 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de donde cabe destacar la necesaria colaboración que tiene con la Coordinación Ejecutiva Nacional y con el Consejo Consultivo.

«**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- II.** Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- III.** Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;
- IV.** Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones

donde se decidirá sobre su caso;

V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;

VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;

VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;

XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;

XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;

XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;

XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;

XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;

XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y

XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.»

En la forma que es desarrollado en los artículos 9 y 11, el Consejo Consultivo es un órgano de consulta conformado por nueve consejeros del estrato ciudadano, que no recibirá retribución salarial de ningún tipo, y que deberá contar con la experiencia y conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos o periodistas.

«Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;

II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;

III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;

IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;

- VI.** Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VII.** Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- VIII.** Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- IX.** Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y
- X.** Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.»

Por lo que corresponde a la Coordinación Ejecutiva Nacional, su función principal es la de contribuir con todas las autoridades que involucra el Mecanismo de protección dentro de la misma estructura que está contemplada en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, facilitando a las dependencias y entidades relacionadas tanto en la administración federal como en las entidades federativas y los organismos autónomos, la operación administrativa, como se encuentra previsto en los artículos 17 y 18 de la ley comentada.

«Capítulo IV La Coordinación Ejecutiva Nacional

Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

- I.** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II.** La Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- III.** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Un funcionario de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- II.** Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- III.** Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- IV.** Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;
- V.** Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI.** Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;
- VII.** Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VIII.** Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;
- IX.** Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- X.** Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y
- XI.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.»

De las instituciones de la ley, también se puede destacar la intención para operar de forma regular, permanente y en los ámbitos de la Federación y las entidades federativas, las acciones que reúnan información, para establecer el diseño de sistemas de alerta y que, en una de sus partes, funcione como medio de promoción y reconocimiento de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y de las que ejercen la labor periodística; siendo además, causas para la consolidación del Estado democrático de derecho, sancionando los actos de agresión que atenten contra estos derechos humanos; incluso, está expresado, innecesariamente, que la Federación puede promover las reformas y adiciones a la normatividad, siempre que sean necesarias para mejorar la situación y medios de defensa de las personas beneficiadas con la legislación; como se encuentra desarrollado en los artículos 41 a 45.

«Capítulo VIII Medidas de Prevención

Artículo 41.- La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.»

La posibilidad normativa para la cooperación entre la Federación y las entidades federativas, se encuentra desarrollado en el artículo 46 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, teniendo como principal finalidad el efectivo goce de las medidas y escenarios que garanticen la protección de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas beneficiadas por su defensa de derechos humanos o por el ejercicio del periodismo como profesión.

De igual forma, dicho artículo no puede dejarse de relacionar con el artículo 47, que contempla las acciones que son consideradas como aquellas que podrán facilitar de forma eficaz y eficiente el Mecanismo de protección de los derechos humanos relacionados con el tema.

«Capítulo IX Convenios de Cooperación»

Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I.** La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II.** El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III.** El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;
- IV.** La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V.** La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y
- VI.** Las demás que las partes convengan.»

La previsión de un fondo para la implementación de todas las medidas que se contempla en el Mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, refleja el compromiso de la autoridad federal para destinar un gasto público en la consecución de la situación de hecho que muestre lo que se está tratando de proteger, a la vez que posibilita la obtención y búsqueda de mayores recursos, que serían adicionales de acuerdo al artículo 48, en relación con la fracción II del artículo 51, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; previendo la operación del fondo a través de un fideicomiso público; todo ello desarrollado en los artículos 48 a 54 de la referida ley.

«Capítulo X Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas»

Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Artículo 50.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Los recursos del Fondo se integrarán por:

- I.** La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;
- III.** Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV.** Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades

federativas, y

V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiriera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 53.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 54.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.»

Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato

En el estado de Guanajuato, como lo refiere la iniciativa formulada conjuntamente por las personas diputadas integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, actualmente se cuenta con la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato, publicada el 21 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y sustancialmente atiende la protección de las personas integrantes del ramo periodístico y del ejercicio de la libertad de expresión.

«Actualmente, a nivel local se cuenta con la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato dictaminada por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato en noviembre de 2014, la cual tutela los derechos de libertad de expresión y de información de los periodistas, otorgándoles la posibilidad de guardar secreto sobre la identidad de sus fuentes, aun cuando sean citados como testigos en procesos jurisdiccionales, y protegiéndolos contra requerimientos de autoridad sobre datos y hechos que hayan publicado.

Sin embargo, es importante contar con un instrumento jurídico que amplíe el ámbito de protección de las personas que ejercen el periodismo y, de igual manera, se replique dicha protección a las personas que promueven, difunden y defienden los derechos humanos.

En esa tesitura, a nivel federal existe la Ley General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual fue expedida por el Congreso de la Unión y busca, entre otras cosas, la cooperación entre el gobierno federal y las entidades de la República.

Por lo vertido en el párrafo que antecede, es necesario implementar una ley especial, que acoja el sistema y mecanismo de protección de la ley general para formular un dispositivo similar en el Estado, cuya función primordial sea la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en aras de promover y garantizar los derechos humanos de este grupo de profesionistas de la información.

Para tal efecto, tienen particular relevancia las «medidas de prevención», en razón de que la Ley General de la materia contempla que tanto la Federación como las entidades federativas deberán desarrollar e implementar las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como recopilar y analizar la información que sirva para evitar agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; en este mismo sentido; también Guanajuato tiene la obligación de promover el reconocimiento público y social de la importante labor que llevan a cabo las personas referidas, y a

condenar, investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto.»

En su momento, la ley del secreto profesional estatal se configuraba como una acción de respaldo y compromiso con el ejercicio informativo desarrollado a través de las personas que de forma individual o como colaboradores de medios periodísticos, requerían de pautas de protección para allegarse de información y al mismo tiempo, poder brindar la seguridad de que se guardaría una reserva sobre las fuentes, lo que estaba asegurado con la reserva de secreto de identidad de las fuentes, pero sin que por ello se pudiera establecer una prevalencia de éste derecho sobre otros derechos.

Hoy en día, la reserva en cuanto a la información y medios en los que consta la misma, es sólo una parte de las necesidades que se pueden atender con la instauración de una legislación acorde a todos los aspectos que encierra la libertad de expresión y la protección de personas que participan en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

En el presente estudio, primeramente se abordará la iniciativa presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para la expedición de la «Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado De Guanajuato», y posteriormente, se analizará la «Ley del Ejercicio Informativo y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato», formulada por las personas diputadas integrantes de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

Lo anterior obedecerá únicamente a la fecha de presentación de las iniciativas en la Secretaría General del Congreso del estado de Guanajuato, pues primeramente fue ingresada la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y posteriormente la que corresponde a la iniciativa conjunta de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

Iniciativa para la expedición de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado De Guanajuato –GPPRI–

Sustancialmente la iniciativa tiene el objeto de reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de derechos humanos, del periodismo y de las actividades relacionadas con éste, con medidas

preventivas o de reacción en situaciones de riesgo para los derechos humanos de las personas que desarrollan estas actividades como profesión ordinaria.

Otro objeto de la iniciativa es tratar de generar las condiciones de vida para que continúen ejerciendo, permanentemente, la labor en defensa de derechos humanos y de aquellos que contribuyen con el ejercicio del periodismo.

También busca reconocer a través de la normatividad local, el compromiso y la responsabilidad estatal, dentro de las esferas de facultades de los poderes públicos y de las autoridades, que deben de estar vinculadas para la implementación de las medidas preventivas, de protección, las de protección urgente y las que tienen un carácter social, para poder brindar una defensa y promoción de aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de riesgo de vulneración de derechos relacionados con motivo del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Para estar en concordancia con ello, considera la creación de un Mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato, con atribuciones que corresponden a los ámbitos de competencia estatal y federal, así como la creación de una Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para lo cual, es necesario el destino de gasto público estatal, que deberá de establecerse de forma progresiva, con la finalidad de garantizar la operatividad del Mecanismo de protección previsto, con las medidas de atención que contempla.

Todo lo anterior se encuentra establecido en la exposición de motivos de la iniciativa, como se desarrolla en la cita siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ejercicio pleno de los derechos humanos son el origen y la causa misma de todo poder público, el cual se constituye precisamente para la protección, salvaguarda y desarrollo progresivo de los derechos de la sociedad en especial de quienes defienden su cabal cumplimiento, por lo tanto, corresponde al poder público generar las medidas de protección legal, indispensables para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de comunicación.”

Reconociendo la importancia de la activa participación de los medios de comunicación para el desarrollo, análisis y sociabilización de la presente iniciativa, que tiene el único efecto de impulsar el ejercicio humano a la libertad de expresión y la protección de personas defensoras de derechos humanos, por lo tanto agradezco y reconozco el trabajo e interés de representantes y activistas de este gremio. Así de manera responsable, ética y apegada al ejercicio, protección, procuración, reconocimiento y garantía de la libertad de expresión presento la iniciativa de **“Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato”**, compromiso que atendemos con la única finalidad de garantizar el bienestar, la justicia social, la libertad de expresión y la convivencia social armónica en nuestro Estado.

Hoy, en Guanajuato, es fundamental reconocer que la libertad de expresión garantiza una sociedad cada vez más justa, a la par que hace permisible dar vigencia y positividad

a la legitimidad del quehacer del poder público, esto, para garantizar un mayor desarrollo democrático indispensable para generar mecanismos legales que otorguen plena protección al ejercicio del periodismo de las personas tanto físicas como jurídicas.

Para la construcción de una sociedad democrática y justa en plenitud, se hace necesario otorgar protección real y concreta a quienes corresponsablemente y con plena solidaridad social asumen la defensa a los derechos humanos y para quienes día a día asumen la noble labor de informar y comunicar con ética y profesionalismo el quehacer público y social a efecto de la promoción de una sociedad informada, justa y democrática.

Así, reconocer y enaltecer el trabajo responsable, social y público de los defensores de los derechos humanos, obliga a otorgar la protección pública más amplia que corresponde a esa función social, fraternal y solidaria para que de esta manera se dé cumplimiento no sólo al mandato de la legislación nacional, sino también a los compromisos signados por la Federación a través de los Tratados Internacionales respectivos en la materia.

Actualmente, el trabajo periodístico llega a asumir palpables riesgos y represiones, que afectan no solo a las libertades de pensamiento, manifestación de ideas y de expresión, sino aún a la integridad física de quienes desempeñan esas labores de reconocido valor democrático y periodístico, por lo que el objeto de la presente Iniciativa es:

- I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado y los Municipios deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.
- II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos.
- III. Generar condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas.
- IV. Establecer la responsabilidad de los Poderes Públicos del Estado de Guanajuato para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Para tales efectos, la presente Iniciativa crea el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para que el Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus respectivas competencias atienda su responsabilidad de proteger, promover y garantizar a las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y sus familias, que deriven del ejercicio de su profesión.

Es pertinente otorgar la protección legal del poder público a las personas que impulsan y fortalecen la vida democrática del Estado a través de la libertad de expresión, pues los embates generados en contra de periodistas que atentan contra su libertad e integridad física, su tranquilidad e incluso su vida y por ende contra la libertad de expresión. Reconocer que cuando se violan los derechos de los periodistas y de los defensores de derechos humanos, también se violan los derechos de la sociedad.

En el marco del día de la libertad de expresión esta iniciativa garantiza la tutela del estado de derecho de nuestra sociedad, y se materializa lo dispuesto en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra manifiesta que: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"*. Así como el mandato que la Convención Americana de los Derechos Humanos establece en su Artículo 13: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir"*

informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Para el adecuado funcionamiento del “Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores Periodísticos, para el Estado de Guanajuato” y bajo estos argumentos con la presente iniciativa se crea **“La Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”**, que estará integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, operada por la Secretaría de Gobierno.

Para que en caso de amenazas o presunto riesgo para la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista o colaborador periodístico, la Comisión Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, implementará de oficio o por petición el “Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores periodísticos en el Estado de Guanajuato”, y de su familia. Cabe destacar que las empresas, medios de comunicación y organizaciones de profesionales de la comunicación que se vean amenazados, también contarán con el apoyo de la Comisión para la protección de sus instalaciones, mediando previa solicitud.

Se precisa además, que en caso de cualquier conducta que atente contra la vida, integridad, derechos humanos y la libertad de los periodistas, la Comisión será vigilante de que el Estado intensificará acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida en contra del periodista; siendo su obligación dar seguimiento y atención oportuna a este tipo de casos e informar públicamente del resultado de la investigación, excepto en casos donde se ponga en riesgo la integridad física del defensor de derechos humanos, periodista, colaborador periodista o familia.

Como parte fundamental, el Estado deberá asignar de manera progresiva recursos presupuestales suficientes para asegurar el cabal cumplimiento de la presente Ley, a efecto de garantizar la operatividad del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas y Colaboradores periodísticos y las acciones tendientes a promover el respeto a la libertad de expresión.»

Por lo que corresponde al capitulado de la iniciativa de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado De Guanajuato, dentro del «CAPÍTULO I» se establecen las «DISPOSICIONES GENERALES», las que de acuerdo a su artículo 1, se le contempla el carácter público y la naturaleza de interés general, y que a su vez, retoma los apartados de la exposición de motivos que ya se han citado anteriormente, de tal forma que el objeto de la ley aborda cuatro rubros: reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de derechos humanos, del periodismo y de las actividades relacionadas con éste, dentro del ámbito de acción de las autoridades estatales y municipales; garantizar los derechos humanos de las personas que desarrollan actividades relacionadas con la defensa de derechos humanos y la actividad periodística, tanto en lo que corresponde a su persona y sus bienes, como en lo que correlativamente se relacionara por su actividad con sus familiares y los bienes de éstos. Otro de los objetos de la iniciativa es tratar de generar las condiciones de vida digna para que las personas que beneficia el techo de protección de la iniciativa, en defensa de derechos humanos y de aquellos que contribuyen con el ejercicio periodístico; y como un cuarto estrato del objeto, el establecer la responsabilidad estatal dentro de las esferas de facultades, para que en el ejercicio de su función, los poderes públicos implementen medidas preventivas, de protección, las de protección urgente y las que tienen un carácter social, en defensa de personas en una situación de riesgo, como

consecuencia de una defensa y promoción de derechos humanos, del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

...

Iniciativa para la expedición de la Ley del Ejercicio Informativo y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato

La iniciativa de las personas que conforman tanto el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, contempla dos acciones generales con la implementación de su propuesta.

En primer lugar la creación de la Ley del Ejercicio Informativo y Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, y de acuerdo al ARTÍCULO SEGUNDO transitorio de ésta, se abroga la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa, se destaca lo siguiente:

«Por lo vertido en el párrafo que antecede, es necesario implementar una ley especial, que acoja el sistema y mecanismo de protección de la ley general para formular un dispositivo similar en el Estado, cuya función primordial sea la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en aras de promover y garantizar los derechos humanos de este grupo de profesionistas de la información.

Para tal efecto, tienen particular relevancia las «medidas de prevención», en razón de que la Ley General de la materia contempla que tanto la Federación como las entidades federativas deberán desarrollar e implementar las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como recopilar y analizar la información que sirva para evitar agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; en este mismo sentido; también Guanajuato tiene la obligación de promover el reconocimiento público y social de la importante labor que llevan a cabo las personas referidas, y a condenar, investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto.

Al establecer la Ley General cuáles serán las medidas de prevención, así como las de protección y las urgentes de protección, que deberán implementar las entidades federativas en el marco de sus competencias, es necesario que tales medidas se reproduzcan en el Estado con la atención y sanciones que se determinen en el ámbito local.»

...

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS VICTORIA DIEZ.

El Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, es una organización de la sociedad civil con sede en la ciudad de León, Gto. que por acuerdo y mandato institucional tiene como misión: “Promover y defender los derechos humanos de las mujeres en condición de pobreza, marginación y exclusión, a través de procesos socioeducativos, jurídicos y de organización para el ejercicio pleno de sus derechos.”

En sus 14 años de experiencia se ha orientado a contribuir al ejercicio, respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres con una propuesta socioeducativa y de organización con las mujeres, en la perspectiva de generar un movimiento de transformación social por relaciones igualitarias. Ha impulsado la formación de defensoras de derechos humanos en más de 5 municipios del Estado de Guanajuato.

Por lo que nos dirigimos a Ustedes en atención a su oficio circular Número 63, para formular algunas observaciones a las iniciativas de “Ley del ejercicio informativo y protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos para el Estado de Guanajuato” (PRD-PAN), así como a la iniciativa de “Ley para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de Guanajuato” (PRI).

Primeramente expresamos algunos aspectos fundamentales a considerar antes de presentar comentarios específicos a las iniciativas presentadas.

ASPECTOS FUNDAMENTALES A CONSIDERAR.

INCORPORAR EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DEFENSORAS.

El derecho a defender derechos es también un derecho para las mujeres, de tal manera que el Estado tiene que garantizar que podamos realizarlo en condiciones de seguridad.

Algunos componentes del derecho a defender derechos son:

- a) Proteger a las defensoras
- b) Facilitar las condiciones para el ejercicio del derecho
- c) Abstenerse de cualquier conducta o medida que obstaculice el ejercicio del derecho
- d) Investigar seria, eficazmente y con la debida diligencia agresiones contra defensoras.

Las defensoras realizan su trabajo en un contexto marcado por la discriminación contra las mujeres

y de invisibilización y tolerancia social de la violencia que se ejercer en su contra. Además de las condiciones de pobreza, la violencia doméstica, el poco reconocimiento social y comunitario a las mujeres, el acoso callejero, la carga del trabajo doméstico, el poco tiempo para la participación, el salario menor a mujeres por el mismo trabajo realizado por hombres así como el mandato de que las mujeres son para estar en el espacio privado. Esto constituye una forma de obstaculización del derecho y se convierte en una nueva forma de discriminación que debe ser atendida por el Estado en cumplimiento de tratados internacionales de Derechos Humanos. De tal manera que las defensoras al realizar su trabajo en el espacio social, contravienen el mandato de aceptar un rol tradicional y por ello son agredidas no solo por su trabajo en defensa de los derechos humanos sino porque son mujeres.

La Ley para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas:²⁰ señala:

Artículo 44.- *La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.*

Por lo que consideramos necesario que en el Estado de Guanajuato, como parte del proceso legislativo e incorporando estándares y principios de derechos humanos, se haga un ejercicio de visibilización, difusión, sensibilización y reconocimiento amplio, público y expreso para hacer conciencia acerca de quiénes son las defensoras de derechos humanos y fortalecer su papel como agentes de justicia y transformación socio-cultural; así como para garantizar una efectiva participación en el proceso de discusión de la normativa que será aplicable en el Estado de Guanajuato para las personas defensoras, defensoras y periodistas.

Partiendo de reconocer que la defensa de los derechos humanos es vivida de manera diferente si se trata de un varón que si se trata de una mujer. Por lo que es importante preguntarse ¿dónde y cómo viven las mujeres que defienden el derecho a la vivienda, el derecho al agua o el derecho a una vida libre de violencias? ¿En qué condiciones se encuentran? ¿Son consideradas como iguales por sus colegas defensores? ¿Reciben apoyo de parte de sus familiares? ¿Cómo reaccionan sus esposos o parejas ante su trabajo? ¿Las apoyan, asumen tareas de cuidado de sus hijxs y de la casa o les reclaman que no están “cumpliendo con su trabajo de madres” e incluso las violentan? ¿Con qué recursos cuentan para el desarrollo de su trabajo? ¿Cómo impactan las violencias que viven las mujeres en su trabajo de defensa de derechos humanos tanto a nivel individual como

²⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012

colectivo?

La normativa de protección del derecho a defender derechos que se genere, debe reconocer la participación de las defensoras en las colonias y comunidades del Estado de Guanajuato así como las realidades de género que se encarnan en cada contexto ya sea urbano, urbano marginal, rural o indígena; pues es en esas condiciones concretas donde el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y el bienestar de cada defensora para hacer realidad el principio de universalidad de los derechos humanos.

El proceso de auto-reconocimiento de ser una defensora de derechos humanos, es largo y está estrechamente relacionado con estereotipos de género, como la división sexual del trabajo en la que se ha asignado a las mujeres el espacio privado y el cuidado de las personas de la familia o la creencia de que el trabajo que realizamos las mujeres lo hacemos por amor y que para ello no se requiere de estudios o aprendizajes pues lo hacemos por "instinto".

En muchas ocasiones las mujeres mismas no apreciamos lo que están haciendo nuestras colegas mujeres de la misma manera que reconocemos lo que hacen nuestros colegas varones. Esta manera diferente de valorar el trabajo de las defensoras frente al de los defensores también permea a las autoridades que consideran que el papel de la mujer es atender a su familia y "no meterse en líos" por andar defendiendo a personas que ni de su familia son, o andar alborotando a la comunidad diciéndoles que tienen derecho al agua y a oponerse a que lleguen empresas.

Otras veces las defensoras tienen que enfrentar agresiones no solo de parte de funcionarios públicos o empresas sino también de grupos sociales y religiosos conservadores que nos califican como "desestabilizadoras de la familia" o "personas sin valores", especialmente en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

Por lo que de inicio las defensoras estamos en desventaja solo por ser mujeres. Además los defensores tienen un apoyo emocional de la familia y la comunidad del que las defensoras carecen. Los defensores son altamente valorados por la comunidad y son vistos como hombres que defienden sus derechos, los de la comunidad y los del país, su rol tradicional no se pone en cuestionamiento.

En cambio las defensoras tienen que seguir desarrollando sus tareas de cuidado de la familia, los niños, las personas adultas, las personas enfermas y aun cuando hacen grandes esfuerzos a costa del descanso, reciben fuertes presiones familiares para que abandonen su trabajo de defensa porque "están descuidando a la familia", por lo que no solo no reciben el mismo apoyo emocional sino que son señaladas como malas madres o con insultos machistas. O al revés, no se les

reconoce la calidad de defensoras porque son madres de quienes están exigiendo el derecho a la salud o la educación o de quienes están defendiendo de actos de tortura, injusticia, detención o desaparición.

No es exagerado afirmar que algunas autoridades consideran que cómo una “simple ama de casa”, una mujer campesina o analfabeta va a tener la capacidad de opinar sobre una ley o va a tener elementos de valoración de un programa o aportar para un plan de reparación del daño, o demandar como prioridad la regularización de una colonia que lleva más de 20 años sin servicio o proponer elementos clave para un plan de búsqueda de personas desaparecidas.

En este sentido consideramos que la discusión de una normativa de protección a personas defensoras, defensoras y periodistas debe considerar un trabajo previo de sensibilización, difusión y reconocimiento del trabajo de las defensoras de derechos humanos: en las comunidades, grupos de la sociedad y desde diversos actores académicos, artísticos, de comunicación, políticos y empresariales, como un primer paso de visibilización y de generación de una amplia participación dada la invisibilidad en la que las defensoras realizan su trabajo valiente y comprometido.

Las defensoras de derechos humanos en el Estado de Guanajuato están a lo largo y ancho del Estado: defendiendo su derecho a no ser despedidas del trabajo por estar embarazadas, buscando a sus hijos desaparecidos, enseñando en la escuela y exigiendo educación de calidad para todos, defendiendo el derecho a formar una familia independientemente del sexo, son las jóvenes que denuncian la violencia sexual en la calle y las escuelas, son migrantes que piensan que sus derechos van con ellas en el camino, niñas que dan contenido a la paz en nuevas formas de relacionarse con los vecinos, la naturaleza y el trato con animales, mujeres que hacen habitables colonias alejadas de servicios y del Estado que las criminaliza por ser pobres, mujeres que acompañan a mujeres víctimas de la violencia doméstica, campesinas que defienden el territorio y el medio ambiente, mujeres que están visitando a sus familiares y denunciando la situación de las cárceles, mujeres demandando justicia y alto a los feminicidios, dirigiendo propuestas a las autoridades para la atención de la inseguridad en sus colonias, demandando la creación de espacios para niñas, exigiendo la garantía de los derechos reproductivos para las mujeres y muchas más que en el anonimato están trabajando por construir relaciones más justas, libres y democráticas para todos. Sin embargo también es cierto que están pagando un precio muy alto por realizar este trabajo de defensa de derechos humanos de otros, en muchas ocasiones en soledad, en medio de un clima hostil y cargado de abusos.

Algunas medidas para asegurar la mayor visibilización y una mayor participación de las defensoras puede ser una campaña de comunicación para generar un clima favorable que acompañe los procesos de reconocimiento, pues como lo señaló la Oficina en México del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México, "...la pertinencia y utilidad de seguir señalando que deben elaborarse campañas sostenidas, más allá de las coyunturas, que expresen de manera inequívoca el sentido de las obligaciones y responsabilidades del Estado como parte de una estrategia de comunicación social y política que destaca y protege el rol positivo que cumplen las y los activistas a favor de la democracia y del imperio de la ley."

DEFINICION AMPLIA SOBRE DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES:

En diciembre de 2013 fue adoptada la "Resolución sobre Protección de las Defensoras de los Derechos Humanos y las personas defensoras de los Derechos de la Mujeres". Esta resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas hace un llamado a reconocer la importante contribución de las defensoras en la construcción de la paz, la justicia y la igualdad. Reconociendo además las violencias específicas que viven, la discriminación y los riesgos específicos. Señalando que deben tener la seguridad de que pueden llevar a cabo su trabajo sin limitaciones o riesgos para ellas y los integrantes de su familia, para ello los Estados deben comprometerse con medidas eficaces para eliminar las dificultades que enfrentan.

Igualmente la resolución proporciona una definición de lo que es una defensora: "mujeres de todas las edades que se dedican a promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todas las personas que se dedican a defender los derechos de la mujer y a las cuestiones relacionadas con la igualdad entre los géneros, denominadas defensoras de los derechos humanos en la presente resolución en forma individual y en colaboración con otras".

La amplitud de esta definición debe ser retomada pues la defensa de la igualdad entre los géneros conlleva al reconocimiento de la identidad de género²¹ y a cuestiones sobre la sexualidad como componentes de la igualdad entre mujeres y hombres.

Con su labor las defensoras cuestionan vitalmente los roles tradicionales de género y aportan a la construcción de un Estado democrático desde la prevención y denuncia de situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres. Los derechos humanos no son solo un cuerpo normativo sino que se encarna tanto en las relaciones como en las formas de vida. Por ello para lograr que los Estados respeten y garanticen para todas las personas sus derechos humanos, es fundamental el aporte de las defensoras para una adecuada implementación de cada uno de los

²¹ Es la vivencia del género tal como cada persona la siente, por lo que puede corresponder o no con el sexo con el que nació.

derechos.

Reconociendo que los derechos humanos han avanzado gracias al movimiento de defensores, defensoras, víctimas y movimientos que van visibilizando violaciones a derechos humanos y contribuyendo a la construcción de otros derechos. Este ejercicio en sí mismo se ha convertido en un derecho que debe ser protegido y requiere de generar condiciones de seguridad y garantía.

Las defensoras de derechos humanos además de enfrentar los riesgos que viven sus colegas defensores, viven agresiones que muchas veces se justifican con argumentos sociales, basado en las costumbres, la religión o la tradición. Por ello es necesario clarificar medidas de protección que aborden la realidad específica de las defensoras.

Sin embargo las condiciones socio-culturales no son iguales para todas las defensoras, por ello el trabajo que realizan las defensoras comunitarias de derechos humanos se enfrenta a múltiples discriminaciones como la edad, la condición de salud y económicas. Es necesario preguntarnos cuáles son los factores ligados a la desigualdad de género que moldea el trabajo de las defensoras comunitarias de derechos humanos ubicadas en los polígonos de mayor pobreza en la entidad. Por lo que la legislación deberá considerar incluir un catálogo de criterios mínimos de desagregación de todos los registros administrativos relacionados con áreas y zonas geográficas prioritarias de atención así como desarrollar medidas específicas de protección que consideren la situación de las defensoras y de sus condiciones geográficas.

INCORPORAR EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS:

La Constitución Mexicana a partir de junio de 2011 incorpora de manera clara los derechos humanos contenidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y con ello obliga a los poderes del Estado y a todas las autoridades a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos para todas las personas.²²

²² Artículo 1º constitucional. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas (todo individuo) gozarán de los derechos humanos (garantías) reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

El Congreso de Guanajuato tiene el mandato de aplicar el artículo 1º. Constitucional en el proceso legislativo y por supuesto en el contenido de cualquier ley.

Por ello es importante advertir que el enfoque de derechos humanos parte de reconocer que las personas son titulares de derechos y en consecuencia pueden exigir que las iniciativas, planes, políticas, presupuestos, leyes, reglamentos, consultas, mecanismos y fases del proceso legislativo estén centrados en la realización de los derechos humanos y sus principios.

Sin negar la importancia de esta reforma hay que señalar que esto no ha sido suficiente para afirmar que vivimos en un Estado respetuoso y garante de los derechos humanos. Existen muchos obstáculos para que esto sea una realidad como: las prácticas asistencialistas, la utilización de la ciudadanía con fines electorales, la simulación de consultas, la débil comprensión de agentes estatales para concretar el mandato de los derechos humanos, la poca capacidad de incidencia de la sociedad civil, la ceguera para reconocer las múltiples discriminaciones que se viven como si fueran naturales.

Laura Pautassi (2010) señala que el enfoque de derechos humanos es un proceso dinámico en el que interactúan el Estado y actores locales (sociales, políticos y la ciudadanía en general) y que conjuga estos componentes:

a) **Componente teórico-metodológico.** Un sistema integral y estructurado conformado por principios, reglas, estándares internacionales que conforman el sistema internacional de derechos humanos (SIDH) que va estableciendo cada vez con mayor exactitud las obligaciones de los Estados tanto de lo que tienen prohibido hacer como lo que sí deben hacer para lograr la plena realización de todos los derechos humanos. Este primer componente implica un cambio de lógica del actuar estatal en la que el punto de partida no es la existencia de personas carenciadas que deben ser asistidas o ayudadas sino la de sujetos titulares de derechos que demandan el cumplimiento de determinadas obligaciones al Estado.

Tiene como finalidad que los Estados puedan operativizar y hacer efectivas las obligaciones contraídas mediante la firma de Tratados y Convenciones de Derechos Humanos o de la normativa interna que los incorpore. De tal manera que los derechos implican obligaciones y las obligaciones necesitan mecanismos para hacerlos exigibles y avanzar en su cumplimiento.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

b) **Enfoque de empoderamiento.** El reconocimiento de las personas como titulares de derechos y no como beneficiarios/clientes o como objeto de protección. Es necesario que la ciudadanía tenga la certeza que están exigiendo derechos que tienen que ser garantizados por el Estado y no están pidiendo caridad o favores que quedan a la discreción o “buena voluntad” de las autoridades. Es decir que la ciudadanía tiene posibilidades de conseguir estos derechos. Entendiendo que la posibilidad no depende solo del reconocimiento formal o normativo, sino también de la posición legal de cada persona o grupo, de la disponibilidad material, económica y social; de articulación con otras personas y grupos, de la información y hasta del conocimiento que sobre sus derechos tienen las personas. Por ello el enfoque de derechos humanos hace énfasis en que la ciudadanía conozca sus derechos y se asuma como titular de derechos para reclamarlos y no asumirse como personas beneficiarias.

Esta realidad de nuestro contexto caracterizado por la desigualdad de recursos, conocimientos y capacidades merece especial importancia pues implica que muchas personas y grupos están en desventaja para exigir el cumplimiento de sus derechos o de participar en procesos legislativos.

c) **Voluntad política.** Si se va cumpliendo el contenido del derecho tanto en las obligaciones de no hacer como en las acciones que vayan alcanzando la satisfacción plena de la ciudadanía. De tal manera que no basta con incluir un lenguaje de derechos humanos o afirmar que se trabaja en la dirección de garantizar derechos sino en la existencia de mecanismos que contengan los estándares de derechos humanos que vayan satisfaciendo las expectativas de la población, generando confianza, abriendo canales de participación, dialogo y reclamo más allá del voto; clarificando el punto de encuentro entre la voluntad política y los límites de gestión así como organismos de control, monitoreo y evaluación del quehacer legislativo.

¿ES NECESARIA LA CREACION DE UN MECANISMO ESTATAL DE GUANAJUATO PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, DEFENSORAS, PERSONAS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERIODISTAS?

Esta pregunta es un eje central en el diseño y discusión de la normativa estatal, especialmente porque la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Si bien es cierto que un componente del derecho a defender derechos lo es la protección a las personas defensoras, defensoras y periodistas, no se agota ni en su contenido ni en la existencia de un mecanismo.

No existe suficiente claridad sobre el alcance de la existencia de mecanismos estatales y cómo serían los cauces de coordinación entre el federal y el estatal para que en aplicación del principio de universalidad y pro persona brinden la protección más amplia, integral, conjunta y complementaria a las personas defensoras, defensoras y periodistas en lugar de obligarles a elegir. Entendiendo que no siempre la posibilidad de dos opciones implica una mejor protección pues más bien hay experiencias, en otras materias, donde las autoridades desarrollan argumentos para deslindarse de la competencia y responsabilidad.

Ante esta necesidad y a 4 años de vida del Mecanismo,²³ nos parece oportuno que se inicie un diálogo con el Mecanismo para conocer de primera mano cuál es la autoevaluación que tienen en este tiempo, así como las necesidades de fortalecimiento y en su caso los pros y contras de la convivencia de Mecanismo Federal y mecanismos estatales. Igualmente es necesario saber que la vigorosa participación de la sociedad civil en el diseño y funcionamiento generó amplias expectativas sobre su potencialidad que en la práctica no se corresponden y más bien se apuntan serios problemas operativos, financieros, de rotación de personal, de falta de profesionalismo y experiencia que han llevado a la ineficacia del mecanismo. Por lo que es importante conocer también las observaciones que desde las personas defensoras, defensoras y periodistas se hacen de la estructura y funcionamiento del Mecanismo.

Por otro lado también se señala que el mecanismo no goza de confianza y esto tiene implicaciones en el acceso y en el otorgamiento de medidas que son vistas de protección policiaca, de corto plazo, inadecuadas, carentes de perspectiva de género, sin análisis de riesgo que incorpore el contexto de violencia contra las mujeres o porque se dictan medidas de difícil implementación.

Nos parece fundamental realizar un diagnóstico estatal sobre el tipo de agresiones, perpetrador, lugares y contextos de las agresiones a personas defensoras, defensoras, personas que defienden los derechos de las mujeres y periodistas para tener elementos e información que ayuden a ir construyendo claves para una protección orientadas a erradicar la violencia contra estos grupos/personas/colectivos y no solo reaccionar frente a agresiones. Igualmente es necesario pensar en medidas preventivas y de protección de carácter colectivo pues en ocasiones la violencia no es contra una persona o defensora particular sino que son fruto del trabajo colectivo y en equipo y es este colectivo al que hay que proteger. Estas acciones permitirán previas permitirán avanzar en torno a la decisión sobre la necesidad o no de un Mecanismo Estatal en la legislación de Guanajuato.

²³ Junio 2012

COMENTARIOS A LA INICIATIVA "LEY DEL EJERCICIO INFORMATIVO Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (PRD - PAN)

Exposición de motivos:

- Se hace necesario incorporar la definición de defensoras de derechos humanos y personas defensoras de los derechos de las mujeres.
- Afirmar que "en Guanajuato no existe una situación grave que atente contra la seguridad de periodistas o personas promotoras de derechos humanos..." requiere ser sustentado en un diagnóstico, por lo que preguntamos si se ha realizado alguno o cuál es el soporte de tal afirmación.
- La iniciativa es omisa de identificar y señalar las desigualdades, diferencias y obstáculos que enfrentan las mujeres como defensoras que las coloca en una situación de vulnerabilidad y dentro de ellas las defensoras comunitarias que generalmente desarrollan su trabajo no solo en condiciones adversas como puede ser la invisibilización de su trabajo, la falta de reconocimiento público o la ausencia de un salario y prestaciones, además del acoso y amenaza de las autoridades. Por ejemplo las defensoras comunitarias que viven en zonas irregulares y que trabajan por el reconocimiento y garantía del derecho a la vivienda. Las mujeres han sido construidas para "cuidar a su familia" pero no para defender y denunciar. Es importante recordar nuevamente que en diciembre de 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer que reconoce los riesgos, la discriminación y la violencia sistemática que afrontan las defensoras y hace un llamado a que los estados lleven a cabo programas y políticas concretas que incorporen la perspectiva de género en la protección de las defensoras así como a generar entornos seguros en donde las mujeres defensoras puedan realizar su trabajo de defensa de los derechos humanos. Por lo que el Estado de Guanajuato tiene que trabajar para prevenir las amenazas, el acoso, el desprestigio, y las violencias contra las defensoras; eliminando la impunidad, investigando y sancionando a los agentes estatales y no estatales, en internet y por otros medios que atentan contra las defensoras.
- Es importante incorporar una perspectiva de territorialidad, definiendo áreas prioritarias de atención o estableciendo zonas y defensoras en condiciones de vulnerabilidad, ya que en contextos altamente violentos hay una tendencia a verla como normal y a incorporarla en la cotidianeidad; influyendo también en las posibilidades de acceso a espacios de protección.

...

INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (PRI)

Exposición de motivos:

- Se hace necesario incorporar la definición de defensoras de derechos humanos y personas defensoras de los derechos de las mujeres.
- La iniciativa es omisa de identificar y señalar las desigualdades, diferencias y obstáculos que enfrentan las mujeres como defensoras que las coloca en una situación de vulnerabilidad y dentro de ellas las defensoras comunitarias que generalmente desarrollan su trabajo no solo en condiciones adversas como puede ser la invisibilización de su trabajo, la falta de reconocimiento público o la ausencia de un salario y prestaciones, además del acoso y amenaza de las autoridades. Por ejemplo las defensoras comunitarias que viven en zonas irregulares y que trabajan por el reconocimiento y garantía del derecho a la vivienda. Las mujeres han sido construidas para “cuidar a su familia” pero no para defender y denunciar.
- Fundamentar en la resolución de diciembre de 2013 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer que reconoce los riesgos, la discriminación y la violencia sistemática que afrontan las defensoras y hace un llamado a que los estados lleven a cabo programas y políticas concretas que incorporen la perspectiva de género en la protección de las defensoras así como a generar entornos seguros en donde las mujeres defensoras puedan realizar su trabajo de defensa de los derechos humanos. Por lo que el Estado de Guanajuato tiene que trabajar para prevenir las amenazas, el acoso, el desprestigio, y las violencias contra las defensoras; eliminando la impunidad, investigando y sancionando a los agentes estatales y no estatales, en internet y por otros medios que atentan contra las defensoras.
- Así como también es importante señalar que El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en las observaciones realizadas al Estado Mexicano en el 2012 expresó su preocupación por el peligro que corren las mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas en el ejercicio de sus actividades y señaló que el estado Parte debía asegurarse de que el Mecanismo de Protección para las personas defensoras, defensoras y periodistas incluya explícitamente un enfoque de género en la iniciativa de ley y se incorpore de manera transversal en todos los aspectos, capítulos, responsabilidades, incluso si se llegara a aprobar la creación de un Mecanismo Estatal, desde el análisis del riesgo hasta la implementación de las medidas preventivas y de protección, así como garantizar la composición paritaria de los diversos órganos garantizando

además que queden integrados por personas sensibles al género y capaces de realizar un análisis profundo sobre la manera en que las diversas condiciones de vulnerabilidad pueden poner en mayor riesgo a las defensoras.

...

LICENCIADO FÉLIX ALBERTO CARDONA MACIEL.

En esta iniciativa del Grupo Parlamentario Priista del Congreso de Guanajuato se expone la responsabilidad en la Protección de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos que el Estado tiene debido a la subscripción de Tratados Internacionales en materia de Libertad de Expresión. Aquí se propone la creación de una "Comisión Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas" operada por la Secretaría de Gobierno del Estado. ¿Estará el Estado preparado para garantizar el Derecho de la Libertad de Expresión de los ciudadanos? ¿Mediarán las Autoridades y los dueños de Medios de Comunicación ante la queja de un periodista agraviado en su ideología editorial, so pena de despido?

A ojos de algunos medios de comunicación no existen errores en las dependencias gubernamentales ni en las decisiones de los políticos. Es justo aquí donde observamos que esta iniciativa está incompleta, pues la protección también es necesaria para las Audiencias. En un Estado con un marco mínimo de Derecho y Democracia, se reconocería la figura del Ombudsman, quien vela por los derechos de las Audiencias y del Periodista, en términos de los Artículos del 256. al 261. de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Además, coincidimos en que la protección a Periodistas que debe procurar el Estado tiene que ser la más amplia, no solo en su persona, sus familiares ni solo sus bienes, sino también sus comunicaciones electrónicas. Según el portal Animal Político, "por lo menos 16 gobiernos estatales y dependencias federales de nuestro país pagaron más de 100 millones de pesos en los últimos cuatro años a la empresa italiana Hacking Team, una compañía que bajo la fachada de una empresa de ciberseguridad vende software malicioso a 35 países en el mundo, entre ellos varios señalados por graves violaciones a derechos humanos." La investigación señala que entre los clientes están el CISEN, la Policía Federal y Petróleos Mexicanos (Pemex) hasta gobiernos locales como el del Estado de México, Jalisco o Querétaro. ¿Qué garantía de Libertad de Expresión tenemos los ciudadanos, periodistas y defensores de derechos humanos si el Estado que nos protege también nos espía?

Una profunda Iniciativa de Ley en Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato también tendría características como

- * Mecanismos de separación entre Medios de Comunicación y Autoridades gubernamentales.
- * Mecanismos que garanticen la libertad editorial/ideológica de periodistas que en la veracidad de su pluma o voz porten la independencia.
- * Amplio reconocimiento y apoyo legal y jurídico a Asociaciones de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos del Estado
- * Protección de la información electrónica que las Asociaciones de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos lleguen a intercambiar
- * Defensoría de las Audiencias en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

LICENCIADA ÁNGELES LÓPEZ GARCÍA.

Celebramos este encuentro de diálogo sobre un derecho fundamental y emergente como lo es el DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS. Desde el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, como organización que tenemos por acuerdo y mandato institucional: "Promover y defender los derechos humanos de las mujeres en condición de pobreza, marginación y exclusión, a través de procesos socioeducativos, jurídicos y de organización para el ejercicio pleno de sus derechos" queremos colocar 2 ideas que deben estar presentes en la normativa de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

PRIMERA: De conformidad con el artículo 1 Constitucional de la Constitución Federal TODAS las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS ASI COMO DE LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA SU PROTECCION. Esto lo deben hacer sin discriminación por género, condición social, origen étnico... O CUALQUIER OTRA que atente contra la dignidad humana o que limite derechos y libertades.

Esto quiere decir que la legislación de Guanajuato tiene que garantizar que las defensoras de derechos humanos podamos ejercer este derecho sin discriminación.

SEGUNDA: Una pregunta fundamental se refiere a si ¿ES NECESARIA LA CREACION DE UN MECANISMO ESTATAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, DEFENSORAS, PERSONAS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERIODISTAS?

No es fácil responder a esta pregunta y proponemos algunos elementos que nos ayuden a ello porque de su contenido se desprende el diseño de lo que sería una parte sustancial de la normativa estatal. Especialmente porque la Ley (Federal) para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Es decir ya existe un mecanismo de protección.

- a. Si bien es cierto que un componente del derecho a defender derechos lo es la protección a las personas defensoras, defensoras y periodistas, no se agota ni en su contenido ni en la existencia de un mecanismo. El contenido del derecho a defender derechos va mas allá.
- b. No existe suficiente claridad sobre el alcance de la existencia de mecanismos estatales y cómo serían los cauces de coordinación entre el federal y el estatal para que en aplicación del principio de universalidad y pro persona brinden la protección más amplia, integral, conjunta y complementaria a las personas defensoras, defensoras y periodistas en lugar de obligarles a elegir. Entendiendo que no siempre la posibilidad de dos opciones implica una mejor protección pues más bien hay experiencias, en otras materias, donde las autoridades de uno y otro orden, desarrollan argumentos para deslindarse de la competencia y responsabilidad.
- c. A 4 años de vida del Mecanismo, (junio 2012) nos parece oportuno que se inicie un diálogo con el Mecanismo "Federal" para conocer de primera mano cuál es la autoevaluación que tienen en este tiempo, así como las necesidades de fortalecimiento y en su caso los pros y contras de la convivencia de Mecanismo Federal y mecanismos estatales.
- d. Igualmente es necesario saber que la vigorosa participación de la sociedad civil en el diseño y funcionamiento generó amplias expectativas sobre su potencialidad que en la práctica no se corresponden y más bien se apuntan serios problemas operativos, financieros, de rotación de personal, de falta de profesionalismo y experiencia que han llevado a la ineficacia del mecanismo. Por lo que es importante conocer también las observaciones que desde las personas defensoras, defensoras y periodistas se hacen de

la estructura y funcionamiento del Mecanismo.

- e. Por otro lado también señalamos que el mecanismo no goza de confianza y esto tiene implicaciones en el acceso y en el otorgamiento de medidas que son vistas de protección policiaca, de corto plazo, inadecuadas, carentes de perspectiva de género, sin análisis de riesgo que incorpore el contexto de violencia contra las mujeres o porque se dictan medidas de difícil implementación.
- f. Para seguir teniendo elementos para decidir, nos parece fundamental realizar un diagnóstico estatal sobre el tipo de agresiones, perpetrador, lugares y contextos de las agresiones a personas defensoras, defensoras, personas que defienden los derechos de las mujeres y periodistas para tener elementos e información que ayuden a ir construyendo claves de protección orientadas a erradicar la violencia contra estos grupos/personas/colectivos y NO SOLO REACCIONAR FRENTE A AGRESIONES.
- g. Igualmente es necesario pensar en medidas preventivas y de protección de carácter colectivo pues en ocasiones la violencia no es contra una persona o defensora particular sino que son fruto del trabajo colectivo y en equipo y es este colectivo al que hay que proteger. Estas acciones previas permitirían avanzar en torno a la decisión sobre la necesidad o no de un Mecanismo Estatal en la legislación de Guanajuato así como a darle contenido y enfoque.

ALGUNOS COMENTARIOS A LA INICIATIVA "LEY DEL EJERCICIO INFORMATIVO Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (PRD - PAN)

Exposición de motivos:

- Se hace necesario incorporar la definición de defensoras de derechos humanos y personas defensoras de los derechos de las mujeres. Esta categoría es necesaria para armonizar con la resolución de Naciones Unidas sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer.
- Es preocupante afirmar que "en Guanajuato no existe una situación grave que atente contra la seguridad de periodistas o personas promotoras de derechos humanos..." requiere ser sustentado en un diagnóstico, ¿se ha realizado alguno o cuál es el soporte de tal afirmación?.

- La iniciativa es omisa de identificar y señalar las desigualdades, diferencias y obstáculos que enfrentan las mujeres como defensoras que nos coloca en una situación de vulnerabilidad y dentro de ellas las defensoras comunitarias que generalmente desarrollan su trabajo no solo en condiciones adversas como puede ser la invisibilización de su trabajo, la falta de reconocimiento público o la ausencia de un salario y prestaciones, además del acoso y amenaza de las autoridades.
- La resolución sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer reconoce los riesgos, la discriminación y la violencia sistemática que afrontamos las defensoras y hace un llamado a que los estados lleven a cabo programas y políticas concretas que incorporen la perspectiva de género en la protección de las defensoras así como a generar entornos seguros en donde las mujeres defensoras podamos realizar nuestro trabajo de defensa de los derechos humanos. Por lo que el Estado de Guanajuato tiene que trabajar para prevenir las amenazas, el acoso, el desprestigio, y las violencias contra las defensoras; eliminando la impunidad, investigando y sancionando a los agentes estatales y no estatales, que en forma directa y presencial o por internet y por otros medios atentan contra las defensoras.
- Es importante incorporar una perspectiva de territorialidad, definiendo áreas prioritarias de atención o estableciendo zonas y defensoras en condiciones de vulnerabilidad, ya que en contextos altamente violentos hay una tendencia a ver la violencia contra las defensoras como normal y a incorporarla en la cotidianeidad; influyendo también en las posibilidades de acceso a espacios de protección.

...

ARCELIA ENRÍQUEZ RINCÓN.

El Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, es una organización de la sociedad civil con sede en la ciudad de León, Gto., que por acuerdo y mandato institucional tiene como misión: “Promover y defender los derechos humanos de las mujeres en condición de pobreza, marginación y exclusión, a través de procesos socioeducativos, jurídicos y de organización para el ejercicio pleno de sus derechos.”

En sus 15 años de experiencia se ha orientado a contribuir al ejercicio, respeto y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres con una propuesta socioeducativa y de organización con las mujeres, en la perspectiva de generar un movimiento de transformación social por relaciones igualitarias. Ha impulsado la formación de defensoras de derechos humanos en más de 5 municipios del Estado de Guanajuato.

Ante las iniciativas de "Ley para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de Guanajuato", nos dirigimos a ustedes para expresar algunos aspectos fundamentales a considerar:

ASPECTOS FUNDAMENTALES A CONSIDERAR.

INCORPORAR EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DEFENSORAS. UNA PERSPECTIVA DE GENERO. El derecho a defender derechos es también un derecho para las mujeres, de tal manera que el Estado tiene que garantizar que podamos realizarlo en condiciones de seguridad.

Algunos componentes del derecho a defender derechos son:

- a) Proteger a las defensoras
- b) Facilitar las condiciones para el ejercicio del derecho
- c) Abstenerse de cualquier conducta o medida que obstaculice el ejercicio del derecho
- d) Investigar seria, eficazmente y con la debida diligencia agresiones contra defensoras.

Las defensoras de derechos humanos de las mujeres realizan su trabajo en un contexto marcado por la discriminación contra las mujeres y de invisibilización y tolerancia social de la violencia que se ejercer en su contra. Además de las condiciones de pobreza, la violencia doméstica, el poco reconocimiento social y comunitario a las mujeres, el acoso callejero, la carga del trabajo doméstico, el poco tiempo para la participación, el salario menor a mujeres por el mismo trabajo realizado por hombres así como el mandato (implícito o social) de que las mujeres son para estar en el espacio privado. Esto constituye una forma de obstaculización del derecho y se convierte en una nueva forma de discriminación que debe ser atendida por el Estado en cumplimiento de tratados internacionales de Derechos Humanos de las mujeres. De tal manera que las defensoras al realizar su trabajo en el espacio social, contravienen el mandato de aceptar un rol tradicional y por ello son agredidas no solo por su trabajo en defensa de los derechos humanos sino porque son mujeres.

La Ley para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas:²⁴ señala:

Artículo 44.- *La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.*

Por lo que consideramos necesario que en el Estado de Guanajuato, como parte del proceso legislativo e incorporando estándares y principios de derechos humanos, se haga un ejercicio de visibilización, difusión, sensibilización y reconocimiento amplio, público y expreso para hacer conciencia acerca de quiénes son las defensoras de derechos humanos y fortalecer su papel como agentes de justicia y transformación socio-cultural; así como para garantizar una efectiva participación en el proceso de discusión de la normativa que será aplicable en el Estado de Guanajuato para las personas defensoras, defensoras y periodistas.

Partiendo de reconocer que la defensa de los derechos humanos es vivida de manera diferente si se trata de un varón que si se trata de una mujer. Por lo que es importante preguntarse ¿dónde, cómo y qué viven las mujeres que defienden el derecho a la vivienda, el derecho al agua o el derecho a una vida libre de violencias? ¿En qué condiciones se encuentran? ¿Son consideradas como iguales por sus colegas defensores? ¿Reciben apoyo de parte de sus familiares? ¿Cómo reaccionan sus esposos o parejas ante su labor? ¿Las apoyan, asumen tareas de cuidado de sus hijos y de la casa o les reclaman que no están “cumpliendo con su trabajo de madres” e incluso las violentan? ¿Con qué recursos económicos, materiales, emocionales o de capacidades cuentan para el desarrollo de su trabajo? ¿Cómo impactan las violencias que viven las mujeres en su trabajo de defensa de derechos humanos tanto a nivel individual como colectivo?

La normativa de protección del derecho a defender derechos humanos que se genere, debe hacerse con enfoque de derechos humanos, así como de reconocer la participación de las defensoras en las colonias y comunidades del Estado de Guanajuato así como las realidades de género que se encarnan en cada contexto ya sea urbano, urbano marginal, rural o indígena; pues es en esas condiciones concretas donde el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y el bienestar de cada defensora para hacer realidad el principio de universalidad de los derechos humanos.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012

El proceso de auto-reconocimiento de ser una defensora de derechos humanos, es largo y está estrechamente relacionado con estereotipos de género, como la división sexual del trabajo en la que se ha asignado a las mujeres el espacio privado y el cuidado de las personas de la familia o la creencia de que el trabajo que realizamos las mujeres lo hacemos por amor y que para ello no se requiere de estudios o aprendizajes pues lo hacemos por “instinto”.

No es exagerado afirmar que algunas autoridades consideran cómo una “simple ama de casa”, una mujer campesina o analfabeta va a tener la capacidad de opinar sobre una ley o va a tener elementos de valoración de un programa o aportar para un plan de reparación del daño, o demandar como prioridad la regularización de una colonia que lleva más de 20 años sin servicios o proponer elementos clave para un plan de búsqueda de personas desaparecidas.

Teniendo que enfrentar agresiones no solo de parte de funcionarios públicos o empresas sino también de grupos sociales y religiosos conservadores que nos califican como “desestabilizadoras de la familia” o “personas sin valores”, especialmente en la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.

Los defensores son altamente valorados por la comunidad y son vistos como hombres que defienden sus derechos, los de la comunidad y los del país, su rol tradicional no se pone en cuestionamiento.

Las defensoras de derechos humanos, además de enfrentar los riesgos que viven sus colegas defensores, viven agresiones que muchas veces se justifican con argumentos sociales, basado en las costumbres, la religión o la tradición, en muchas ocasiones en soledad, en medio de un clima hostil y cargado de abusos. Por ello es necesario clarificar medidas de protección que aborden la realidad específica de las defensoras.

Las defensoras de derechos humanos en el Estado de Guanajuato están a lo largo y ancho de la entidad: defendiendo su derecho a no ser despedidas del trabajo por estar embarazadas, buscando a sus hijos desaparecidos, exigiendo educación de calidad para todos, defendiendo el derecho a formar una familia independientemente del sexo, son las jóvenes que denuncian la violencia sexual en la calle y las escuelas, son migrantes que piensan que sus derechos van con ellas en el camino, mujeres que hacen habitables colonias alejadas de servicios y del Estado que las criminaliza por ser pobres, mujeres que acompañan a mujeres víctimas de la violencia doméstica, campesinas que defienden el territorio y el medio ambiente, denunciando la situación de las cárceles, demandando justicia y alto a los feminicidios, con propuestas a las autoridades para la atención de la inseguridad en sus colonias, exigiendo la garantía de los derechos reproductivos para las mujeres y muchas más que en el anonimato están trabajando

por construir relaciones más justas, libres y democráticas para todos.

En este sentido consideramos que la discusión de una normativa de protección a defensores, defensoras y periodistas debe considerar un trabajo previo de sensibilización, conocimiento, difusión y reconocimiento del trabajo de las defensoras de derechos humanos: en las comunidades, grupos de la sociedad, los sectores académicos, artísticos, de comunicación, políticos y empresariales, como un primer paso de visibilización y de generación de una amplia participación dada la invisibilidad en la que las defensoras realizan su trabajo valiente y comprometido, contribuyendo a mejores condiciones de vida y democracia, como lo señaló la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe²⁵ sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México.

REBECA AGUAYO SÁNCHEZ.

El Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, es una organización de la sociedad civil con sede en la ciudad de León, Gto., que por acuerdo y mandato institucional tiene como misión: “Promover y defender los derechos humanos de las mujeres en condición de pobreza, marginación y exclusión, a través de procesos socioeducativos, jurídicos y de organización para el ejercicio pleno de sus derechos.”

Queremos colocar hoy dos temas: uno sobre una definición amplia para Defensoras y la otra de algunas observaciones a la iniciativa de “Ley para la Protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de Guanajuato” (PRI).

Primeramente, expresamos algunos aspectos importantes a considerar:

DEFINICION AMPLIA SOBRE DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES:

En diciembre de 2013 fue adoptada la “Resolución sobre Protección de las Defensoras de los Derechos Humanos y las personas defensoras de los Derechos de la Mujeres”. Esta resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas hace un llamado a:

²⁵ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México, “...la pertinencia y utilidad de seguir señalando que deben elaborarse campañas sostenidas, más allá de las coyunturas, que expresen de manera inequívoca el sentido de las obligaciones y responsabilidades del Estado como parte de una estrategia de comunicación social y política que destaca y protege el rol positivo que cumplen las y los activistas a favor de la democracia y del imperio de la ley.”

- reconocer la importante contribución de las defensoras en la construcción de la paz, la justicia y la igualdad.
- las violencias específicas que viven, la discriminación y los riesgos específicos.
- que deben tener la seguridad que pueden llevar a cabo su trabajo sin limitaciones o riesgos para ellas y los integrantes de su familia,
- los Estados deben comprometerse con medidas eficaces para eliminar las dificultades que enfrentan.

Igualmente, la resolución proporciona una definición de lo que es una defensora: “mujeres de todas las edades que se dedican a promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todas las personas que se dedican a defender los derechos de la mujer y a las cuestiones relacionadas con la igualdad entre los géneros, denominadas defensoras de los derechos humanos en la presente resolución en forma individual y en colaboración con otras”.

La amplitud de esta definición debe ser retomada pues la defensa de la igualdad entre los géneros conlleva al reconocimiento de la identidad de género y a cuestiones sobre la sexualidad como componentes de la igualdad entre mujeres y hombres.

Con su labor las defensoras cuestionan vitalmente los roles tradicionales de género y aportan a la construcción de un Estado democrático desde la prevención y denuncia de situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres. Los derechos humanos no son solo un cuerpo normativo, sino que se encarna tanto en las relaciones como en las formas de vida. Por ello para lograr que los Estados respeten y garanticen para todas las personas sus derechos humanos, es fundamental el aporte de las defensoras para una adecuada implementación de cada uno de los derechos.

INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (PRI)

Exposición de motivos:

- Se hace necesario incorporar la definición de defensoras de derechos humanos y personas defensoras de los derechos de las mujeres.
- La iniciativa es omisa de identificar y señalar las desigualdades, diferencias y obstáculos que enfrentan las mujeres como defensoras que las coloca en una situación de vulnerabilidad y dentro de ellas las defensoras comunitarias que generalmente

desarrollan su trabajo no solo en condiciones adversas como puede ser la invisibilización de su trabajo, la falta de reconocimiento público o la ausencia de un salario y prestaciones, además del acoso y amenaza de las autoridades. Por ejemplo, las defensoras comunitarias que viven en zonas irregulares y que trabajan por el reconocimiento y garantía del derecho a la vivienda. Las mujeres han sido construidas para “cuidar a su familia” pero no para defender y denunciar.

- Fundamentar en la resolución de diciembre de 2013 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer que reconoce los riesgos, la discriminación y la violencia sistemática que afrontan las defensoras y hace un llamado a que los estados lleven a cabo programas y políticas concretas que incorporen la perspectiva de género en la protección de las defensoras así como a generar entornos seguros en donde las mujeres defensoras puedan realizar su trabajo de defensa de los derechos humanos. Por lo que el Estado de Guanajuato tiene que trabajar para prevenir las amenazas, el acoso, el desprestigio, y las violencias contra las defensoras; eliminando la impunidad, investigando y sancionando a los agentes estatales y no estatales, en internet y por otros medios que atentan contra las defensoras.
- Así como también es importante señalar que El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en las observaciones realizadas al Estado Mexicano en el 2012 expresó su preocupación por el peligro que corren las mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas en el ejercicio de sus actividades y señaló que el estado Parte debía asegurarse de que el Mecanismo de Protección para las personas defensoras, defensoras y periodistas incluya explícitamente un enfoque de género en la iniciativa de ley y se incorpore de manera transversal en todos los aspectos, capítulos, responsabilidades, incluso si se llegara a aprobar la creación de un Mecanismo Estatal, desde el análisis del riesgo hasta la implementación de las medidas preventivas y de protección, así como garantizar la composición paritaria de los diversos órganos garantizando además que queden integrados por personas sensibles al género y capaces de realizar un análisis profundo sobre la manera en que las diversas condiciones de vulnerabilidad pueden poner en mayor riesgo a las defensoras.

...

Finalmente, consideramos y esperamos que estas observaciones sean consideradas por ustedes, durante este proceso. Agradezco su atención

VERÓNICA CRUZ SÁNCHEZ.

- a) Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, y b) Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

Propuestas Generales:

1. Es necesario que esta ley contemple la realización de un Diagnóstico de la situación actual de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el estado de Guanajuato.
2. Conceptualmente es necesario incluir desde el mas alto estándar internacional en materia de Derechos Humanos como eje conductor de la ley el derecho a defender los derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión.
3. En relación al Fondo de Protección consideramos importante que incluya apoyos como becas para cursos, procesos de formación, autocuidado, becas para posgrados y especializaciones en el territorio nacional e internacional para periodistas y personas defensoras de derechos humanos que estén en situación de riesgo o en proceso de agotamiento por la propia labor como una acción preventiva.
4. Desde nuestra perspectiva la ley en cuestión deberá ser más que de atención a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en riesgo o en situación de violencia extrema ejercida incluso por agentes del estado y sólo en ese momento se proteja, la ley debe contener procesos que tengan mas acciones preventivas.
5. Finalmente proponemos que esta ley sea elaborada en conjunto con las personas defensoras de derechos humanos y periodistas pues es una ley que esta dirigida a nosotras y nuestro quehacer y no queremos que sea una ley que tienda mas a la fiscalización de nuestra labor o para controlarnos, si no una ley que de manera efectiva prevenga la violencia contra nosotras y cuando esta suceda realmente nos proteja, por tal razón esta es una ley especial donde no puede ser realizada desde la mirada únicamente de legisladores y legisladoras y sus asesores, es una ley que requiere la vivencia, experiencia, y trabajo de quienes esta ley pretende proteger.

MINERVA ROJAS.

Buenos días a todas y todos los presentes, a las y los diputados de que están aquí hoy en este foro de consulta sobre la LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS Y PERIODISTAS.

Para nosotras es muy importante estar hoy aquí en este espacio hablando de lo que hacemos como mujeres defensoras de derechos humanos, ya que es necesario que ustedes principalmente las y los legisladores que proponen estas dos iniciativas de Ley tengan una idea más concreta de los contextos y los obstáculos que tenemos al ejercer nuestra labor como defensoras para que puedan incorporar en sus iniciativas propuestas, acciones que atiendan a nuestra realidad específica como DEFENSORAS COMUNITARIAS DE DERECHOS HUMANOS.

No hay una manera de aprender a ser defensoras...Algunas de nosotras hemos comenzado solas en este camino, sin saber qué y cómo exigir un derecho, pero si con la convicción de que lo que pasaba no era justo. Nuestro quehacer forma parte de muchas historias de las que somos parte, conocerlas y entenderlas significa saber qué hacemos y a qué nos exponemos las defensoras. Por ejemplo estas historias es de una de nuestras compañeras que padecía una enfermedad por la que era necesaria una operación, operación que iba hacer realizada en el en el Hospital General. En reiteradas ocasiones la regresaban a su casa y le ponían fechas nuevas, sin ningún argumento. Pareciera que está situación ya es natural en este tipo de instituciones, a las que la sociedad, pareciera que sólo les queda "aceptar". Sin embargo, esta compañera estaba convencida en que ya era necesario atenderse y garantizar ese derecho a la salud, por lo que decidió hablar con quién fuera necesario para exigir que se le atendiera con la debida calidad que merecía...

Descubrir esta capacidad de organizarnos frente a las situaciones que nos vulneran como mujeres, nos fortalece y representa un logro que nos alimenta de esperanza, porque juntas vamos construyendo otros caminos. Esto simboliza y es un ejemplo de que entre mujeres se puede construir la sororidad, que no es necesaria la competencia entre nosotras como nos lo han hecho creer.

Así mismo, sabemos que ser defensoras comunitarias, en un contexto como el de México, no es un escenario en el que estemos "seguras", sino lo contrario, los riesgos y peligros, a los que estamos expuestas, cada vez son más cercanos y entonces ¿por qué defender los derechos humanos en este contexto de impunidad, corrupción, violencia, pobreza e inseguridad, les resulta incómodo a sectores de la sociedad?

Identificamos que una de las primeras dificultades a las que nos enfrentamos, es el no reconocimiento de que somos defensoras comunitarias, tanto por parte de nuestras comunidades,

como de las mismas autoridades.

En nuestras experiencias hemos sido expuestas a situaciones de inseguridad por la falta de conocimiento de los protocolos, falta de una perspectiva de derechos humanos y género que carecen autoridades como el Ministerio Público y los policías, por ejemplo cuando hemos hecho denuncias, ellos mismos nos exponen con los delincuentes, señalando que hemos sido nosotras las que hemos hecho la denuncia, lo que conlleva a que pueda haber represalias en contra de nosotras, sin ningún mecanismo de protección.

Así mismo, muchas veces las respuestas a nuestras denuncias de inseguridad, es resuelta con la vigilancia y los rondines de policías en nuestras comunidades, cuándo los problemas van más allá de la presencia de patrullas, son problemas que tienen de raíz el rompimiento de tejido social, problemas estructurales como la pobreza, aspectos culturales y políticos como el machismo, en los que se necesitan respuestas integrales.

Las personas que hacemos la defensa de los derechos humanos, en este contexto complejo, necesitamos una protección integral de nuestras vidas, que se garantice nuestra seguridad al momento de hacer acompañamientos, denuncias, demandas, porque estamos convenidas de que lo seguiremos haciendo. Por qué nuestro que hacer es igual de importante a lo que hacen las y los periodistas, nuestros y nuestras compañeras defensoras de derechos humanos, en todo el estado y el país. Por qué no estamos dispuestas a aceptar menos de lo que nos corresponde.

Por eso, hoy decimos “estamos aquí y también contamos”, lo seguiremos diciendo, seguiremos insistiendo por nuestra seguridad y por una vida más digna para todas y todos. Esto es lo que tenemos que decir para que las legisladoras y legisladores hagan una ley acorde, pensando en una protección integral.

MARÍA DE LA LUZ ROJAS.

Buenos días a todas y todos los presentes, a las y los diputados de que están aquí hoy en este foro de consulta sobre la LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS Y PERIODISTAS.

Para nosotras es muy importante estar hoy aquí en este espacio hablando de lo que hacemos como mujeres defensoras de derechos humanos, ya que es necesario que ustedes principalmente las y los legisladores que proponen estas dos iniciativas de Ley tengan una idea más concreta de los contextos y los obstáculos que tenemos al ejercer nuestra labor como defensoras para que

puedan incorporar en sus iniciativas propuestas, acciones que atiendan a nuestra realidad específica como DEFENSORAS COMUNITARIAS DE DERECHOS HUMANOS.

Mitoterías, chismosas, argüenderas, "¡que si no tenemos nada que hacer!", "que, qué nos importa"... , frases que han sido una constante en nuestra vida cotidiana, de nuestras familias, vecinos, vecinas y en ocasiones hasta de funcionarios y funcionarias públicas.

¿Qué, qué nos importa?, además de importarnos, nos preocupa e indigna, vivir, sentir, ver, oír, las diferentes condiciones de violencia, inseguridad, pobreza e injusticia que hay en nuestro alrededor. Nos enoja ver cómo está naturalizada la violencia hacia nosotras las mujeres, que por el hecho de ser mujeres "tengamos que tener más cuidado al salir", que las opciones sean "modificar nuestra vestimenta, para no provocar", que escuchemos "qué es la cruz que nos toca cargar", que nuestro trabajo en el hogar no sea reconocido, eso y muchas cosas más nos importan y es por lo que tenemos mucho que hacer.

Así hemos sido y somos construidas en el imaginario social de nuestras comunidades, familias y sociedad en general, es y ha sido un proceso largo de aprendizajes, des-aprendizajes, en los que nos hemos formado como defensoras comunitarias de derechos humanos, en los que la indignación frente a las circunstancias de nuestro contexto ha sido la semilla para decidir exigir el respeto y garantía de los derechos de nosotras y de las personas de nuestro alrededor.

Cada una de nosotras ha vivido diferentes procesos que nos han llevado a no tolerar más este tipo de cosas, a veces sin saber que defendemos nuestros derechos o los de alguien más, hemos decidido alzar la voz y exigir lo que nos corresponde, desde denunciar la violencia escolar, insistir con la calidad en los servicios de salud, pedir un espacio en la escuela para nuestras hijas e hijos, acompañar denuncias, entre otras situaciones.

Más que una actividad, se vuelve parte de nuestra vida, quienes decidimos ser defensoras comunitarias, (que a veces sin saberlo o reconocerlo), nos entregamos a seguir buscando mejorar nuestras condiciones y de las demás personas.

Ser defensora comunitaria es una práctica que a veces no se reconoce por quiénes lo hacemos, pero como dicen por ahí, "la necesidad, las situaciones", son las que te hacen hacerte defensora, pero repetimos, en el diálogo de la comunidad no somos vistas como tal, sino como las argüenderas o las metiches. Esto nos deja ver que hay un contexto fuerte de violencia comunitaria y social, la gente misma te va diciendo "que tienes que tener cuidado", "que te van matar", "no te das cuenta de lo que estás haciendo", y esto nos implica como defensoras enfrentar la violencia emocional y psicológica, por todos estos discursos.

Nuestras acciones nacen de la indignación, porque no se puede vivir dignamente cuándo eres violentada y no sólo tú, sino cuando en tu alrededor hay violencia porque tú la detectas, vemos todo tipo de violencias en nuestro entorno, los golpes naturalizados a los niños, niñas, que alguien tenga un arma y le sea fácil disparar al aire, que a una de las vecinas ya la golpeo su esposo; somos defensoras por esta indignación, de decir esta vida “no es la que yo busco para mi entorno y para quiénes mi acompañan, ya sea la familia, ya sea nuestra vecina, amiga que vive a tres cuadras”, es la violencia que vive el mundo en general, desde nuestra mirada decimos “esto no se puede permitir” y es querer hacer algo, luchar por esas circunstancias con las que vivimos en nuestro alrededor.

Durante este camino, hemos identificado que vivimos en un temor colectivo, vivimos sin confianza en el otro, la otra, nos cuidamos de los vecinos, ya no podemos salir a las calles tranquilas, porque sabemos que nos van a decir cosas, que nos puede pasar algo, que las condiciones de infraestructura de nuestras colonias no son las adecuadas ni suficientes, ya no vivimos a gusto, ya no vivimos en paz.

También ha sido un proceso y camino en el que nos cuestionamos frente a hechos que antes eran naturales para nosotras, ¿por qué ya no, nos da risa que estén golpeando a alguien?, ¿por qué no tolero más que en la calle opinen sobre mi cuerpo?, vemos que vamos desencajando con lo impuesto, y vamos buscando lugares en dónde nos sintamos parte de él. Es ir desaprendiendo de todas las ideas que aprendemos desde que vamos creciendo, en la casa, en la televisión, los círculos de amigos, amigas, la escuela, etc.

Con nuestras familias, no ha sido un camino sencillo, no es tan fácil que acepten nuestras actividades, ¿cómo aceptar que “la esposa o la mamá” no esté solamente en el hogar?, al principio de nuestro caminos, algunas de nosotras escuchábamos continuamente “no has de tener nada que hacer”, “a ti que te importa lo le pase a fulanita” “de seguro sólo se juntan para chismear” ... esto también es violencia, a la que nos hemos tenido que enfrentar desde el diálogo con quienes nos agreden de este modo, de compartir lo que hemos aprendido, de de-construir esa imagen heteropatriarcal de las “mujeres amas de casa”.

Hemos construidos espacios en los que entre mujeres defensoras nos acompañamos, nos sentimos parte de algo, tenemos un lugar de encuentro, en el que podemos dialogar, reflexionar sobre todos los aspectos que nos parecen injustos, violentos e inhumanos. Encontramos muchas similitudes en nuestras historias personales y familiares, nos hemos damos cuenta que no somos las únicas en situaciones de violencia, identificamos que este problema es compartido en nuestras comunidades y sociedad en general, que las ideas y prácticas machistas están fuertemente

permeadas en nuestra cultura.

En este sentido urgente que en todos los espacios se hable y cuestione la violencia machista, que se repite en los ámbitos privados y públicos, ¿y quién lo hará si no somos nosotras?

Esto nos hace pensarnos como mujeres que hemos roto y seguimos rompiendo con los estereotipos de género, que luchamos por visibilizar la importancia de nuestra participación como mujeres en el espacio público, que ya no estamos dispuestas a tolerar la violencia que produce y reproduce en el sistema patriarcal, en el que las mujeres somos las más afectadas por los mandatos sociales y culturales que históricamente nos han posicionado en subordinación.

Hemos asumido un compromiso, el de no aceptar, de no aguantar que vivamos así. Este coraje o enojo que muchas veces sentimos nos ha impulsado a seguir construyendo, buscando otros caminos para no permitir que la dignidad de ninguna persona sea pisoteada. Esta es la verdadera defensa de los derechos humanos.

Tenemos la tarea de generar espacios de diálogo con nuestras familias, nuestras compañeras, vecinas, vecinos, maestras, maestros y lo hacemos a través de talleres, reuniones, cooperativas, charlas, actividades que nos permitan acercarnos a compartir lo que hemos aprendido, a difundir los derechos humanos, a cuestionar y desnaturalizar la violencia, a platicar sobre lo que nos pasa, reflexionar sobre qué hechos sociales están ocurriendo, a pensarnos para saber y planear que podemos hacer, a denunciar con las autoridades los delitos y violencias a derechos humanos que identificamos.

ANDRÉS GUARDIOLA.

Por medio de este conducto me permito enviarle un afectuoso saludo.

De la misma forma a nombre de quienes trabajamos en este medio, así como de colegas de la prensa libre, me permito presentarle una breve exposición de motivos, sumándonos a la labor de diseñar una Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Ante los siniestros hechos de violencia perpetrados en todo México en contra de activistas y periodistas que han velado por las garantías básicas y por la libertad en nuestra Nación, resulta imperativo la confección de medidas que protejan a la misma libertad de expresión.

Los sucesos no solamente se remiten a entidades con un alto índice de barbarie como Veracruz, Tamaulipas, Guerrero, Michoacán o Morelos, sino que también han alcanzado a Guanajuato.

En Junio de 2015 fue asesinado el periodista Gerardo Nieto, Director del semanario 'El Tábano', sin que a la fecha se tenga la menor pista de su o sus asesinos. Mucho menos se conocen los motivos. El trabajo hecho por las autoridades judiciales de Guanajuato ha quedado trunco.

El ataque de autoridades municipales de Silao, incluyendo su Alcalde, en contra de la reportera Karla Silva Guerrero, dan muestra de los niveles de inconciencia que muestra quien se ostenta como gobernante.

La violencia psicológica que muestran gobiernos locales y el estatal de forma cotidiana en contra de quien ejerce el periodismo, resulta incomprensible cuando se convive en una sociedad libre y democrática, educada y fraternal.

Y ante la ausencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato –PDHEG–, la que bajo la dirección de Gustavo Rodríguez Junquera se ha tornado siempre del lado del gobernante, es necesaria de forma urgente, una serie de parámetros de protección.

Por eso una de las propuestas que buscamos añadir a la naciente ley, es la capacitación precisamente en derechos humanos y libertad de prensa a funcionarios públicos de niveles estatal y municipal, alcaldes, regidores, legisladores, elementos de seguridad pública e incluso, al mismo Gobernador, impartidos por especialistas, ya sea de universidades, organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema nacionales y extranjeras, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, e incluso por integrantes de la Organización de las Naciones Unidas.

Del mismo modo, apoyamos el cese de funciones del gobernante o servidor público que incurra en cualquier tipo de atentado en contra de la libertad de expresión, para que mientras se realiza la investigación, el sujeto indiciado esté lejos del ejercicio del poder y no pueda amedrentar al periodista o activista amenazado.

LUCÍA ARACELI RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

Objetivo.

El presente documento tiene como objeto hacer una propuesta y aportación para la “Ley para la Protección de Personas Defensores de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato”

Propuesta

Así como la Ley para la Protección de Personas Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, aprobada por la Cámara de Diputados Federal el 30 de abril de 2012 contiene en su capítulo x un Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas Ley General, la siguiente propuesta persigue que en la “Ley para la Protección de Personas Defensores de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato” iniciada por la diputada Irma Leticia González Sánchez presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables se cree también un fondo para la operación de las Medidas Preventivas.

Artículo 1. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Artículo 2. El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Los recursos de fondo se integrarán por:

- I. La cantidad que el gobierno estatal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;
- III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiere el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. El Fondo Contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobierno e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Artículo 5. El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la ley.

Artículo 6. El Comité Táctico de Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CIENCIAS Y ARTES.

En cuanto a la Iniciativa que propone el Partido Político PRI, los alumnos sabemos, atendemos y apoyamos en toda índole la creación de políticas públicas que mantengan un ordenamiento jurídico en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los Tratados Internacionales, y por ello nuestra postura de análisis es reflexiva y objetiva de la ley; más aún cuando versa sobre un tema tan importante y considerablemente desprotegido en nuestro Derecho positivo; ya que, en nuestro días podemos fácilmente enterarnos de todas aquellas violaciones, persecuciones y lamentaciones que se han dirigido a periodistas y defensores de los derechos humanos, cuando estos en labor y profesionalización de la comunicación, informan sobre la corrupción, impunidad y nepotismo de diversos actores políticos, por lo que las desapariciones, asesinatos, amenazas y otros delitos hacia los sujetos que integran la protección de esta iniciativa de ley crece día con día estadísticamente en nuestro Estado y Municipios.

Así mismo hacemos de su conocimiento las siguientes cuestiones o premisas sobre su iniciativa:

...

En revisión a lo que propone el Partido Político PRD y PAN de igual forma estamos conscientes de la necesidad de atender en forma puntual y estratégica los derechos, la vida e integridad de las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas, pero a revisión académica sometemos a su consideración las siguientes cuestiones o premisas sobre su iniciativa:

Primeramente, la presente iniciativa no señala el tiempo por el cual una persona que esté dentro de los supuestos de la ley pueda hacer valer su derecho de protección, ya que no estipula hasta cuándo se tiene un margen para solicitar la protección, lo que causa un problema innecesario,

pues, así como los delitos prescriben, también deberían las solicitudes, es decir, que sean por cuestiones recientes e inminentes y no por aquellas que tienen 10 años, por ejemplo.

...

De esta forma agradecemos al H. Congreso del Estado de Guanajuato, así como a las fracciones parlamentarias de los partidos políticos PRI, PAN y PRD, que de manera benéfica vinculan su trabajo legislativo con nuestra universidad para su consulta y revisión, resaltando la importancia de la participación de la comunidad universitaria y la sociedad en general, por lo que quedamos al tanto de sus considerables órdenes, esperando sigan haciéndonos partícipes de las próximas reformas y trabajos legislativos.

Sin más por el momento agradecemos su confianza, y quedamos al tanto de sus muy considerables órdenes.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

TARJETA INFORMATIVA

OBJETO: Comentarios a las **Iniciativas de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, formuladas por los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional (GPPAN) y del Partido de la Revolución Democrática (GPPRD), así como por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (GPPRI), de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

I. ANTECEDENTES.²⁶

I.1. El **25 de junio de 2012** se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la «**Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**» (LPPDDHyP), ordenamiento que tiene por objeto, entre otras cuestiones, **establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección** que garanticen la vida,

²⁶ Es de destacar que en la pasada LXII Legislatura del Congreso del Estado, fue presentada la «**Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato y, de adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato**», de la cual, en su momento, esta Procuraduría General de Justicia, en las mesas de análisis respectivas, planteó comentarios y observaciones a su contenido. De dicha Iniciativa se decretó realizar su dictaminación en sentido negativo.

integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, misma que además, crea el **Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, con el objetivo de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

I.2. Atento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto por virtud del cual se expidió la LPPDDHyP, el **30 de noviembre de 2012** fue difundido en el DOF el «**Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**» (RLPPDDHyP).

I.3. En fecha 13 de julio de 2012, el Estado de Guanajuato suscribió con la Federación, un Convenio de Cooperación que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre ambos órdenes de gobierno, a fin de implementar y operar Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

I.4. La Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del GPPRI, el día 8 de junio del año en curso presentó la «**Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato**». Asimismo, las Diputadas y Diputados integrantes de los GPPAN y del GPPRD, propusieron el 9 de junio de la presente anualidad la «**Iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato**».

En tal sentido, destacando el trabajo impulsado en la materia desde el Congreso del Estado; conforme al requerimiento planteado a esta Procuraduría mediante Oficio Circular número 63, en la presente Tarjeta Informativa se comparten comentarios a las Iniciativas que nos ocupan, agrupándolas para tal efecto, en tres rubros, en el primero de ellos compartiendo las reflexiones principales y que son comunes a ambas propuestas legislativas, en el segundo, comentarios principales y complementarios, en primer orden, respecto a la iniciativa presentada por los GPPAN y del PRD, y posteriormente, en un tercer rubro, las observaciones relacionadas con la diversa propuesta formulada por la Diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante de la GPPRI.

...

VIOLETA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Buenos días:

Agradezco infinitamente la convocatoria e inclusión so cal a las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima tercera legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Agradezco a los grupos parlamentarios el que consideraran retomar este pendiente social y que ahora sí exista un más allá de copia y pega; porque en Guanajuato no deben tropicalizarse leyes, sino construirse en la realidad social.

La libertad de expresión es la máxima muestra de democracia, es un derecho humano fundamental el ser informado y el informar. En ambas propuestas de Ley que tenemos para análisis converge además la protección de quienes ejercen la procuración y defensa de estos derechos.

Y quiero decir que como guanajuatense me interesa hacerme escuchar porque desde hace más de 25 años ejerzo el periodismo y desde ahí, con acción e prendí la procuración y defensa de los derechos humanos, en la radio, en las entrevistas, en los reportajes y en la vida diaria. Hablar de derechos humanos es vivirlos y actuar desde lo doméstico, en lo profesional.

Me he capacitado constantemente en temas de derechos humanos y en específico como la no violencia hacia la mujer, la perspectiva de género y ahora también sobre niños, niñas y adolescentes actualmente me honra presidir el Consejo Directivo de la Residencia Infantil Cortazar, somos una Asociación Civil que busca ofrecer acogimiento residencial o cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes sin cuidado paren al o familiar y/o víctimas de violencia.

Por tanto, estoy aquí como periodista independiente y como defensora de los derechos humanos; sin embargo, quiero recordar que el 4de septiembre de 2014 cobró especial interés en mí impulsar la aprobación de esta ley pues junto con tres mujeres periodistas y cuatro hombres periodistas pudimos hacer lo que nunca antes pasó en Guanajuato; enfrentar con una marcha del gremio al entonces presunto agresor intelectual de la compañera reportera Karla Silva, en el municipio de Silao. Hicimos viral la lucha y trascendió. Ahí recibimos el respaldo de profesionales en derechos humanos y del derecho, así como de asociaciones civiles para rebasar fronteras.

Fuimos Verónica Espinosa, Socorro Bernal, Denisse Hernández, Carlos García Balandrán, Andrés Guardiola, Fernando Velázquez, Francisco Picón y su servidora quienes nos aliamos para compartir en redes sociales esta afrenta que se hacía al gremio y que dejó en evidencia la situación de vulnerabilidad en la que nos encontramos.

Por eso estoy aquí. Porque encontré el desconocimiento del mismo gremio sobre cuáles son los derechos humanos y en específico cómo aportar y aprender desde el periodismo. De manera histórica conté con el respaldo del Procurador de los derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Gustavo Rodríguez Junquera y diseñó un diplomad sobre el tema: Derechos Humanos de los Periodistas. Convocamos a 264 colegas de todo I Estado y sólo se interesaron 29 y concluimos nada más 14. De por sí la búsqueda fue difícil, non s conocemos, no nos identificamos y mucho menos trabajamos juntos.

Y justo eso me mueve para hoy levantar la voz y proponer con base a mi experiencia.

Si hablamos de defender una Ley de protección, yo quiero aprovechar este espacio para llamar a los compañeros reporteros y periodistas a que cerremos filas. Quiénes realmente hemos levantado la voz, accionado grabadoras, cámaras y plumas para venir con quienes hacen las leyes y exigir que contemos con una Ley que castigue al que censure, al que amedrente, al que agreda al que violento o mate a un periodista.

Defender los derechos humanos significa informar, informar con libertad, a ser protegido o protegido en temas como la salud, el trabajo, la justicia, la participación, la libre asociación.

Sí se debe sancionar a quien atente contra nuestro derecho de informar y deben ser las empresas las que deben empezar por proteger con apego a la ley a sus trabajadores; brindar salarios dignos y condiciones laborales que permitan que los profesionales del periodismo sean plenamente identificados. Es momento que en Guanajuato se · erza el oficio de informar con dignidad, con seguridad.

Hoy con el surgimiento de las redes sociales y a faltad oportunidades por las propias condiciones internas de los grandes medios, los periodistas tenemos qué buscar hacer periodismo independiente y estamos en mayor riesgo, porque son nuestra mismas fuentes quienes califican el valor o no de un periodista por el peso económico y de circulación del medio al que se representa y no por el valor de ser un informador al que se le debe de allegar de los mayores datos para transparentar la información.

Por ello apunto a la propuesta de Ley Ejercicio informativo y protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos para el Estado de Guanajuato. Se estipula muy bien qué se entiende por Defensor de Derechos Humanos y Periodista, el secreto profesional, el acceso a los actos públicos y en el tema de Ética en el ejercicio de la Profesión Periodística es donde debemos sumarnos los grandes medios y los que somos independientes, como un portal informativo, bloggers, tuiteros, youtubers o cualquiera que sea nuestro papel en la era digital.

Es desde ahí donde debemos aportar a la ley como comunicadores; cuántos de los grandes medios o los que estamos comenzando contamos con un código de ética que dignifique el desempeño de nuestra profesión periodística. Bueno, no hablaré de un manual de estilo porque ese es tema que debemos tratar los periodistas una vez que nos constituycamos, que nos agrupemos para capacitarnos, para especializarnos y para no denostar nuestra actividad.

¿Qué tiene que ver esto con una Ley de protección? Todo. Que debemos comenzar por respetar a quien informa, al que les informa y entre el mismo gremio, para trascender y marcar un precedente. Cada empresa sin duda tiene sus intereses particulares, y que para eso tengan a sus especialistas en comercialización, que no expongan a sus informadores en la labor mercenaria de cobrar o vender información. Debemos pugnar porque en Guanajuato los periodistas tengamos credibilidad.

Y lo digo también sin tapujos; como directora de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de Cortazar cargo al que fui orillada a renunciar hace 3 meses, en mucho por el manejo de los periodistas independientes; ahí fui objeto de discriminación, ofensas, injurias y difamación por no acceder al pago de propinas para manipulaciones informativas, o al condicionamiento de manejos informativos sobre convenios. Es indignante que los mismos titulares de algunos medios independientes sean mercenarios de la información; y a eso se suma el tema de la misoginia y la violencia política.

Eso se vuelve una beta para que las fuentes informativas corrompan y se mate el ejercicio periodístico. Pero también el periodista se vuelve un blanco al que se busca agredir, censurar o comprar. Hay quienes caen, quienes no; es un asunto de conciencia...cláusula que debe integrarse en esta Ley, que la sustentemos en la veracidad y libertad de quienes escribimos e informamos para que Guanajuato tenga un periodismo serio.

Dejemos en claro que ser periodista no es escribir en un periódico, tampoco que lo haga un periodista; el periodismo requiere necesariamente un tratamiento ético y responsable de la información, interés real, contraste de fuentes, INDEPENDENCIA frente a ideologías e

intereses, incluidos los propios.

Hay quienes dicen que dejas de ser periodista cuando trabajas para el gobierno; no coincido, por el contrario te vuelves servidor público y tu responsabilidad se acrecenta en tanto no te afilies al partido político en cuestión. El ser " expertis" de la comunicación, es justo por lo que te llaman para que como gobierno se cumpla con el derecho humano de informar y ser informado ; se trata de un proyecto de servidor público, es sin colores o al me os, así debería de ser.

Debemos luchar por la ética, por contar con una cláusula de conciencia que nos proteja a nosotros mismos, que no nos condicione , que no nos obligue, que aprendamos a desempeñar nuestra labor sin presiones; debemos evitar que nos vean como un peligro, debemos facilitar que se nos trate como lo que somos, los que trasladamos los hechos a la gente. Que las fuentes no tengan motivos para amenazarnos, para condicionarnos, para perseguirnos.

Ello nos llevaría, quizá en el idealismo para muchos, p ro a un ejercicio periodístico sin riesgos, a una competencia sana, a que se nos retribuya en justicia como los profesionales de la información y por tanto a un Guanajuato mejor informado. Nada justifica las agresiones laborales, profesionales o sociales hacia los periodistas, pero es necesario separar el ejercicio de informar y del comercializar.

Guanajuato es una tierra donde confío en que aún estamos a tiempo para ejercer nuestra labor con dignidad. Lamentablemente ya hay varios casos, no sólo el del 4 de septiembre del 2014, en Silao, la agresión física, artera en contra de las compañeras Karla Silva y Adriana Palacios.

En el 2015 se documentaron 14 agresiones contra periodistas en diversos municipios, según la investigación oportuna de Raymundo Sandoval Bautista, director del Centro de Promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Guanajuato.

Del año 2008 al 2015, la Procuraduría General de Justicia del Estado inició tres averiguaciones previas contra periodistas acusados de difamación por políticos y dos por ilícitos cometidos contra reporteros, según la información pública del Instituto de Acceso la Información del Estado de Guanajuato .

Y del 2008 al 2015, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PDHG) integró 24 expedientes de queja y emitió 27 recomendaciones por agresiones contra reporteros y por violaciones a la libertad de expresión.

No debería existir un solo caso. Ni uno más. Qué podemos aportar para que esta Ley se integre de manera equilibrada y justa. Qué están dispuestos a hacer los dueños de los medios de comunicación con mayor influencia, y qué quienes como independientes ejercemos nuestra labor de informar.

No es posible que sigan condicionando acceso a los actos públicos, el dar o no dar información, el lograr o no una entrevista dependiendo del tamaño del medio de información. Hoy todos los medios son del mismo tamaño, y somos los periodistas quienes les damos vida. La cancha no está pareja y somos los mismos informadores quienes debemos unirnos para que esta Ley se promulgue y se cumpla con la voz y voto de quienes estamos involucrados.

Derribemos murallas levantadas por el propio gremio, orlos políticos, jueces, policías, sector público y privado; no más vulnerabilidad. Somos periodistas y debemos reivindicarnos con la identificación, registro de cada uno de nosotros. Contar con un censo estatal que nos permita saber quiénes somos, qué hacemos y a dónde vamos... no se trata de títulos o especialidades, se trata de que sepamos estar para exigir.

Los defensores de derechos humanos en lo independiente tampoco se conocen entre sí, a menos que estén en una asociación y aún así, quién tiene el verdadero registro de estas asociaciones estatales; el DIF Estatal tiene un registro, la Procuraduría de los Derechos Humanos tiene otro, Relaciones Exteriores otro más...pero realmente, cuántos somos y quienes somos. Si no sabemos, entonces a dónde vamos y cómo nos cuidamos.

Contar con el registro de un código de ética hará que retomemos el compromiso hacia la profesión y exijamos a la fuente respeto; nos da herramientas de defensa. Una cláusula de conciencia eficientará nuestro trabajo y será un filtro para el mercadeo en el manejo de la información.

Yo los invito a que formemos parte de la memoria histórica de Guanajuato y el país.

Seamos un antes y un después. Sustentemos nuestra Ley de protección también en la autocrítica para que nuestros especialistas integren todos los elementos que nos lleven a ejercer con dignidad la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos. Muchas gracias.

CARLOS ALBERTO GARCÍA BALADRÁN.

DOCUMENTO TÉCNICO "REFORMAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN GUANAJUATO

Mayo de 2016

Grupo de Trabajo para la Ley de Protección en Guanajuato

Presentación

Durante la 62ª Legislatura del Congreso de Guanajuato y siguiendo la metodología propuesta por la entonces Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables se formó el Grupo de Trabajo para analizar la iniciativa de Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Ley de Protección). Este grupo trabajó de los meses de diciembre de 2014 a junio de 2015 en 3 sesiones.

El Grupo de Trabajo se conformó por corresponsales nacionales, por organizaciones civiles y por académicos. Inicialmente, este Grupo envió observaciones a la iniciativa de Ley presentada en la anterior Legislatura, organizó un foro en la Universidad Iberoamericana León, presentó dos informes sobre libertad de expresión y documentó las agresiones a periodistas durante 2014 y 2015.

El 27 de febrero de 2016, un grupo de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre ellos integrantes de referido Grupo, se reunió con integrantes del Centro de Investigación Propuesta Cívica AC con la intención de darle seguimiento al proceso.

De esa reunión se produjo el documento "Recomendaciones mínimas de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Guanajuato" que Propuesta Cívica elaboró como insumo para el proceso de las organizaciones y de los periodistas que conforman el Grupo de Trabajo.

Las personas académicas, defensoras de derechos humanos, las organizaciones civiles y las y los periodistas que suscriben hacen la siguiente:

Propuesta técnica

PRIMER BLOQUE: ARREGLOS INSTITUCIONALES PREVIOS A LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN

Quienes suscribimos consideramos que antes de definir los contenidos y el alcance de la iniciativa de la Ley de Protección hacen falta algunos cambios institucionales que garanticen la libertad de expresión y el derecho a defender derechos humanos. Se trata de algunas normas locales que violan la libertad de expresión y que requieren ser modificadas previamente.

Según Propuesta Cívica, no debe plantearse a priori la necesidad de crear un mecanismo similar el federal, sino que la propuesta legislativa debe contener otros elementos para la protección integral que maximice los recursos locales disponibles, junto a los federales.

NÚMERO UNO. DEROGAR LA LEY DE IMPRENTA

Esta Ley es obsoleta, sus concepciones datan de 1951 y definen ataques a la vida privada, ataques a la moral, al orden o a la paz pública que han sido superadas por el desarrollo normativo nacional e internacional sobre libertad de expresión, transparencia, rendición de cuentas y democracia.

Si bien el 11 de mayo se presentó un dictamen para derogar esta Ley, éste no se ha presentado al pleno, lo que es fundamental para cerrar el proceso de abrogación de la iniciativa.

NÚMERO DOS. DEROGAR EL DELITO DE DIFAMACIÓN Y CALUMNIAS DEL CÓDIGO PENAL DE GUANAJUATO

La despenalización de la difamación, injuria y calumnia aplicó a nivel federal en 2007 y en Guanajuato el Título Cuarto del Código Penal Estatal define los delitos contra el honor, (artículos 188, 189 y 190) particularmente difamación y calumnia que son considerados contrarios a la libertad de expresión, ya que las sanciones penales tienen un efecto inhibitor de las opiniones y solo debería aplicarse en circunstancias excepcionales en las que exista amenaza evidente y directa de violencia.

La multa que se aplica a estos delitos va de seis meses a dos años de prisión. Es necesario señalar que existe la protección del código civil. Hasta el 2014 había solo 9 estados que no han despenalizado la difamación y la calumnia en consonancia al Código Federal, entre ellos Guanajuato. La regulación civil constituye una buena práctica en algunas entidades federativas²⁷.

²⁷ Propuesta Cívica sugiere utilizar la categoría civil "malicia efectiva" cuya carga de la prueba recaerá en el funcionario público que alega daño moral. Fuente: Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal, publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 19 de mayo de 1989. Artículo 30; SCJN. Libertad de expresión. El estándar de malicia efectiva requiere no solo que la información difundida haya sido falsa, sino que se haya difundido a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (interpretación de este último estándar).

Según propuesta Cívica, el empleo de delitos del honor contra periodistas ha sido objeto de análisis en el Sistema interamericano de derechos humanos. La Comisión y la Corte interamericanas han reiterado que, ante la colisión o el conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la honra y dignidad, es necesario establecer límites legales legítimos, necesarios, proporcionales y razonables a la libertad de expresión, considerando el principio de intervención mínima del derecho penal²⁸.

NÚMERO TRES. INCLUIR AGRAVANTE PENAL

Este Grupo de Trabajo sugiere incluir una agravante en relación a los delitos contra la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos. En el documento hace una propuesta de redacción. Lo que podría incluir la creación de mesas de averiguaciones previas (Guerrero), unidades de atención especializada (CDMX) o fiscalías especializadas (Veracruz).

NÚMERO CUATRO. FORTALECER EL TRABAJO DE LA PDHEG

Propuesta Cívica propone darle un papel fundamental a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PDHEG), retomando la experiencia del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de la CNDH y de las Relatorías de Libertad de Expresión y de Personas Defensoras de Derechos Humanos de la CDHDF. Propone una serie de funciones expresas en la materia.

NÚMERO CINCO. PROTOCOLO CON LA FEADLE

Como ha señalado Propuesta Cívica, desde el año 2010, las Relatorías de libertad de expresión del sistema interamericano y universal recomendaron a México la creación de protocolos de investigación especiales para delitos cometidos contra periodistas, que ayuden a priorizar y analizar la línea de investigación sobre la labor de un periodista cuando existan agresiones²⁹; por ello se propone crear marcos claros de colaboración con la FEADLE, con la finalidad de facilitar la cooperación e investigación.

Primera Sala, tesis aislada 1a. XL/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero 2015, Tomo II, p. 1401.

²⁸ Corte IDH, Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238; Corte IDH. Caso Kímel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177, párr. 76-77; CIDH. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de diciembre de 2009, doc. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF. 2/09, párr. 129; CNDH, Recomendación General No. 24, sobre agravios a periodistas y la impunidad imperante, op. Cit., recomendaciones.

²⁹CIDH, Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en México 2010. Aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de marzo de 2011, doc. oea/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.8/12, párr. 297; CIDH. Situación de derechos humanos en México, adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2015, doc. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, recomendación 65.

Las investigaciones ministeriales relativas a libertad de expresión deben garantizar, entre otras cosas, la efectiva participación de víctimas, familiares o coadyuvantes mediante la implementación de medidas de protección, acceso al expediente, colaboración, presentación de pruebas, entre otras³⁰.

NÚMERO SEIS. SANCIONES ADMINISTRATIVAS A FUNCIONARIOS ESTATALES Y MUNICIPALES IMPLICADOS EN AGRESIONES A PERIODISTAS O PERSONAS DEFENSORAS

Implica la separación temporal del cargo que ocupen funcionarias y funcionarios públicos de cualquier nivel tanto del gobierno estatal como de los gobiernos municipales. Implica también la posibilidad de retirar el fuero a Presidentes Municipales implicados directa o indirectamente en agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Además, se sugiere iniciar de oficio investigaciones administrativas contra funcionarios públicos (en especial de carácter municipal) involucrados en agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Síntesis del primer bloque. La aprobación de una Ley de Protección no debe considerarse a priori la única alternativa para generar mecanismos preventivos y de respuesta inmediata ante las agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, dado que ya existe un mecanismo federal y a que es necesario modificar diversos ordenamientos jurídicos estatales. En concreto se propone modificar la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato para suspender de sus funciones a funcionarios públicos implicados en agresiones a personas defensoras de derechos humanos o periodistas. Se propone, también, modificar la Ley para la Protección de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato para fortalecer su trabajo preventivo y de investigación frente a las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Se propone derogar la Ley de Imprenta y los delitos de difamación y calumnias del Código Penal del Estado.

SEGUNDO BLOQUE: MÍNIMOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN

Para el Grupo de Trabajo es necesario que la Ley requiere de definiciones acordes a los estándares internacionales, retomando definiciones amplias y acordes al principio propersona, en particular el artículo 2 de la Ley Federal.

³⁰ CIDH. Situación de derechos humanos en México, op. Cit., recomendación 67; CIDH. Informe de fondo 21/15 caso 12.462, Nelson Carvajal Carvajal y familia, Colombia, párr. 125; CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia), aprobado el 31 de diciembre de 2013, OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. Párr. 175 y ss.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado los contenidos fundamentales del periodismo y los derechos humanos por lo que no deben buscarse definiciones improvisadas que no correspondan a estándares internacionales³¹.

El periodismo implica la búsqueda y difusión de información y opiniones³²; por su lado, defender derechos humanos implica promover, procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional³³, e incluye otros derechos como el derecho a ser protegido, reunión, libertad de asociación, a acceder y a comunicarse con organismos internacionales, el de libertad de opinión y expresión, el derecho a la protesta, el derecho a desarrollar y debatir ideas sobre derechos humanos, el de participación, el derecho a un recurso eficaz y el derecho a acceder a recursos³⁴.

Como se ha señalado desde la anterior Legislatura, una Ley de Protección para Guanajuato requiere de analizar la realidad local por lo que es necesario realizar un diagnóstico estatal sobre los riesgos, la intensidad de las agresiones, los daños directos e indirectos, las autoridades locales o personas particulares, incluidas las empresas transnacionales, involucradas.

Este diagnóstico busca también que se reconozca a las víctimas directas e indirectas de las agresiones, así como el contexto en el que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas realizan su trabajo, la naturaleza de las agresiones y la respuesta del aparato institucional actual; este análisis derivará el eventual mecanismo de protección surgido de la iniciativa.

³¹ La CNDH interpuso una acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Protección de la Ciudad de México por considerar que no corresponde al estándar internacional propuesto para definir periodismo. Ver http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_84.pdf

³² Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A no. 5, párr. 30; Corte IDH. Caso Mémoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265, párr. 120; Corte IDH, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C no. 107, párrs. 117-119; CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, volumen II. OEA/Ser.L/V/II.134, Doc. 5 rev. 1, 25 febrero 2009, párr. 177.

³³ OACNUDH. Los Defensores de Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos, folleto Informativo No. 29, Ginebra, 2004, pág. 8; CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II, doc. 66, párr. 12; CNDH. Recomendación General No. 25, sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos, emitida el 8 de febrero de 2016, párr. 7.

³⁴ Sandoval, Raymundo (2016) Defender derechos humanos en El Bajío: Entre la resistencia a megaproyectos y el derecho a defender derechos humanos. Tesis de Doctorado, en proceso. Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

La Ley debe ser de protección, no de asistencia social y debe partir de una definición amplia y clara de la obligación de protección en términos de lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁵, que no se agota en la protección física, consideramos fundamental que cualquier medida a implementar, incluida la Ley de Protección, debe tener perspectiva de género.

Al existir un mecanismo federal con funciones claramente definidas es necesario observar la concurrencia y no duplicidad del mecanismo estatal con éste, y que el mecanismo estatal tenga características similares o incluso que su protección sea mayor para que las personas que se encuentren ante eventual riesgo cuenten con la posibilidad de acceder al mecanismo más protector en función de cada caso específico.

Como han planteado diversas organizaciones de derechos humanos³⁶, el mecanismo federal ha enfrentado distintas dificultades entre las que resalta su falta de capacidad técnica, por lo que el mecanismo estatal deberá contar con suficiente capacidad técnica para la valoración del riesgo que tome en cuenta el contexto y la labor de la persona beneficiaria, incluidas las perspectivas de derechos humanos y de género.

En la Ley estatal también deberá explicitarse la propuesta de coordinación del Gobierno Estatal con los Gobiernos Municipales para la elaboración de política pública preventiva y de urgencia ante casos de agresión a periodistas en Guanajuato.

Esta Ley deberá explicitar la coordinación con las instancias encargadas de la investigación de violaciones a derechos humanos en general, así como a la libertad de expresión y al derecho a defender derechos humanos en particular.

³⁵ Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283. Párr. 140; Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277. Párr. 127; Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 109-110; Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 188; Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 120.

³⁶ 10 Espacio OSC (2015) Segundo diagnóstico para la protección de las personas defensoras y periodistas <http://reddtdt.org.mx/wp-content/uploads/2015/07/272758468-Segundo-diagno-stico-Espacio-OSC.pdf> 1a edición, julio de 2015

MAESTRO JOSÉ RAYMUNDO SANDOVAL BAUTISTA.

Hago dos propuestas específicamente al margen de mi presentación o al inicio de mi presentación

1.- En Baja California existe una iniciativa de Ley para regular los contratos de publicidad que otorga el gobierno estatal y en su caso también los municipios me parece fundamental que en el foro pasado, Francisco Picón, hablaba también de los contratos de publicidad y esto es como una manera de limitar la libertad de expresión aquí se ha hablado de ética periodística y de la responsabilidad de las empresas creo fundamental entonces que el Congreso revise esta iniciativa porque hay que decir que el diagnóstico nacional queda muy claro que no se sabe cuánto se destina a contratos de publicidad con qué criterios se asignan estos contratos cuales son los porcentajes de esos contratos que se otorgan de manera discrecional y que no haya transparencia, celebro claramente la voluntad del Congreso para abrir y hacer un Parlamento abierto y creo que será fundamental que esto como una muestra de transparencia y rendición de cuentas.

Coincido con la necesidad de crear un mecanismo, propio de protección de personas defensora de Derechos Humanos y Periodistas, porque hay que decirlo la iniciativa del PAN y del PRD, no creo un mecanismo propio lo que propone es acercarnos al mecanismo federal para establecer ciertos procedimientos y lo que yo sugería desde mi participación pasada tiene que ver con la concurrencia entre los mecanismos y con el tipo de agresiones que vivimos en Guanajuato yo quisiera aprovechar esta oportunidad para hablar de las cifras después de mi participación pasada, hubo varias inquietudes sobre los datos yo quisiera decirles primero que lo que voy a presentar es algo que se ha documentado en términos técnicos, que ya hay organizaciones internacionales, que están enterradas de estas cifras y que básicamente tienen que ver con la realidad que vivimos en Guanajuato y que muchas de ustedes se verán identificadas, identificados reconocerá a sus colegas, reporteros y periodistas y que yo solo he sido un vehículo para sistematizar para estos casos.

Crear un mecanismo como lo propone la iniciativa del PRI digamos es compatible con estas peticiones y crear una ventanilla para el mecanismo federal es incompatible con la creación de un mecanismo estatal que sea concurrente con el mecanismo federal yo señalaba en mi participación pasada que hay que observar el diagnóstico local que hay que responder a las realidades que hay en este documento que voy a presentar al Congreso.

ANDRÉS GUARDIOLA.

Es importante que esta Ley considere también derechos laborales y derechos de expresión y no porque un periodista se corrija de esta manera y si no al y de que vayamos poco a poco entender a la sociedad lo importante que es nuestro trabajo y nuestro trabajo hablo como defensores de la libertad que los periodistas nos casamos con ello y más allá de otras apreciaciones.

Mis propuestas son muy claras, la semana pasada y hoy lo reitero, hago un llamada a las empresas relacionadas con la libertad de expresión a sumarse a la defensa de sus propios trabajadores de sus propios periodistas, los empresarios deberán de entender que sin nosotros no hay periódico y sin nosotros no hay programa de radio sin nosotros no hay televisión y sin nosotros tampoco hay internet.

Es importante que esta Ley, consideré derechos laborales y derechos de expresión y no porque un periodista se exprese de una manera y al día siguiente será cesado de sus funciones y si no al día siguiente en ese mismo momento es importante por tanto y bajo este mismo tenor de la defensa de los derechos profesionalizar a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Pregunta- hay algún representante de la Procuraduría es este momento? La semana pasada me parece que no hubo nadie y no hubo ninguna propuesta eso me da mucha pena, porque entonces no están entendiendo la importancia de lo que estamos haciendo aquí, en la Legislatura pasada al menos hubo un representante y hoy ya ni eso, con eso de que se va el procurador ya creen que ya se acabó todo pero no!! Los derechos humanos siguen y sigue la humanidad entonces es importante no abandonar a nuestros compañeros ni a nadie que haya presentado una denuncia yo no sé si la Procuraduría atendió el tema y le quiso quitar la cámara por ser reportero del periódico A.M. en ese problema que hubo entre aficionados del Atlas y del León.

A mí no me llega información de la Procuraduría de los Derechos Humanos, desde que sacamos una nota de que uno de sus representantes, prácticamente saboteo una rueda de prensa y una conferencia de la organización de las libres, es importante ser profesional, más haya que visceral, con todo respeto y con mensaje directo casi al ex procurador.

Por otro lado es importante hacer un llamado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a que no abandone temas como el de precisamente el de Gerardo Nieto, porque no sabemos a la fecha bien a bien que fue lo que le paso y si murió por causa de su trabajo o por otra razón, pero sea lo que sea que lo digan somos una sociedad adulta y entendemos que pasan cosas pero es importante saber en este caso que él es periodista y que era bastante combativo.

Y es importante también dentro de mis propuestas yo destaco y pondero que organizaciones de Derechos Humanos y Organización de Libertad de Expresión trabajen con los gobernantes, que trabajen también con quienes conforman esta Legislatura, para que entiendan un poquito más de la libertad de expresión y a mí me gustaría muchísimo agregar y que podamos hacer intercambio académico entre quienes conforman la legislatura y en este caso la comisión y quienes trabajamos de periodistas para que ustedes puedan entendernos un poquito más y nosotros también poderles mostrar quienes somos que hacemos, que es una nota informática, que es una crónica, que es un reportaje y entonces luego así pueda entender que es lo que hacemos y a que nos enfrentamos cotidianamente, en fin esta es mi participación y estos son los puntos que quiero que se tomen en cuenta para esta Ley que como dije la semana pasada, esta Ley que hacemos y vamos a construir es todos nosotros.

VERÓNICA ESPINOSA VILLEGAS.

Esta propuesta que voy a leer se ciñe estrictamente al propósito del foro que es presentar una aportación en la discusión y el debate que queremos, los y las periodistas y de las personas defensoras de derechos humanos del Estado de Guanajuato tener directamente una participación muy activa con las integrantes y los integrantes de esta Legislatura como no lo pudimos tener con los integrantes de la Legislatura pasada es una propuesta que no surge no solamente del ámbito periodístico sino también desde el ámbito de las personas defensoras puesto que ha sido elaborada en conjunto con el Centro las Libres, que dirige Verónica Cruz, yo soy periodista pero también participo en activismo por la defensa de las mujeres, porque soy periodista pero también soy ciudadana.

Estas son unas líneas generales, es necesario que esta de un diagnóstico de la situación actual de las personas defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Guanajuato, consideramos que sin este diagnóstico la verdad es que es como partir de una realidad que no se conoce con certeza y creemos que este sería por supuesto un trabajo que documentaría de manera muy amplia y fundamental en lo que se quiera hacer en materia de alimentación en este tema.

Conceptualmente es necesario partir desde internacional en materia de derechos humanos como eje conductor de la Ley el derechos a defender los derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión en relación al fondo de protección consideramos importante que incluya algunos apoyos o una línea para becas para cursos procesos de formación autocuidados becas para postgrados especializaciones en el territorio nacional e internacional para personas defensoras de derechos

humanos y periodistas que ese encuentren en situación de riesgo o en proceso de agotamiento por la propia labor, esto como parte de las medidas preventivas.

Desde nuestra perspectiva la Ley en cuestión deberá prever personas defensoras en situación de riesgo o en situación de violencia extrema ejercida e incluso por agentes del Estado y solo en ese momento se actué o se implemente el mecanismo, procesos que tiendan a la prevención y que puedan garantizar la no repetición, de este tipo de fenómenos puesto que hasta ahorita puntos como la no repetición o no han sido garantizados ni siquiera en el mecanismo federal hay periodistas y personas defensoras en el Estado y en el país que están protegidas por el mecanismo federal y que continúan en una situación de incertidumbre y bueno para hablar del caso emblemático de los últimos años en Guanajuato, el de Karla Silva, es una situación así ella todavía tiene algunas de las medidas cautelares que se le proporcionaron por parte del mecanismo federal y ustedes comprenderán lo que significa para un reportero el estar todo el tiempo seguido por las fuerzas de Seguridad Pública del Estado, tener que poner cámara en su casa y tener que estar yendo a todas las fuentes informativas en estas circunstancias.

Eso ha sido física, económica, emocionalmente desgastante en un proceso que no le ha permitido a la periodista poder recuperarse como persona en el ejercicio de su trabajo.

Primeramente proponemos que esta Ley sea fundamental, en conjunto con las personas de derechos humanos y periodistas, porque perdón que lo diga con toda franqueza pero una cosa en venir y entintarnos en una mesa y venir a participar en foros y otra muy distinta de lo que venimos a decir aquí y propongamos concretamente quede finalmente y sea atendido sea escuchado y quede en los contenidos de una Ley, nosotros esperamos que así sea, porque la verdad ha sido un proceso muy desgastante, como comentábamos ha venido arrastrándose de desde la Legislatura anterior con un resultado francamente decepcionante.

Es una Ley que está dirigida a nuestro quehacer a nuestro labor y no está la realidad para optar con una Ley que tienda a la fiscalización o para controlarnos o para censurarnos, sino una Ley que de manera efectiva prevenga la violencia contra nosotros y cuando esta suceda, realmente despliegue un mecanismo de protección por tal razón, está es una Ley que no puede ser desde la mirada únicamente desde la mirada de la legisladora, legisladores y sus asesores, es una Ley que requiere la vivencia la experiencia de quienes deberán ser protegidos por está.